



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

**“El Negligente Deber Objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del
niño, niña.”**

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la Obtención del Título de
Abogada.**

AUTORA:

Estefania Thalia Rueda Maza.

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

Loja - Ecuador

2023

Loja, 01 de marzo de 2023

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El Negligente Deber Objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niña.”**, previo a la obtención del título de Abogada de la autoría de la estudiante **Estefania Thalia Rueda Maza**, con cedula de identidad Nro. **1150394888**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Estefania Thalia Rueda Maza**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1150394888

Fecha: Loja, 16 de agosto del 2023

Correo electrónico: estefania.rueda@unl.edu.ec

Teléfono: 0984103909

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Estefania Thalia Rueda Maza** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **El Negligente Deber Objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niña**, como requisito para optar el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 16 días de agosto del 2023.

Firma:

Autor/a: Estefania Thalia Rueda Maza.

Cédula N°: 1150394888-8

Dirección: San Vicente Alto.

Correo Electrónico: estefania.rueda@unl.edu.ec

Teléfono: 0984103909

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.

Dedicatoria

Este trabajo de titulación lo dedico a mis padres y hermanos por ser mi fuente de inspiración, gracias a ellos he conseguido y conquistado muchos logros en mi vida, agradezco por ser siempre mi soporte y por poner su hombro en cada acto y decisión que he tomado, principalmente porque siempre han estado presentes en mis caídas extendiéndome su mano y brindándome su apoyo.

Así mismo, dedico este trabajo de titulación a aquellas Instituciones Educativas y a su personal docente de los distintos niveles de formación académica que siempre creyeron en mí y contribuyeron a forjarme en la esfera del conocimiento.

Estefania Thalia Rueda Maza.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres, Andrés Rueda y Sara Maza, que gracias a su apoyo incondicional, emocional y económico hicieron esto posible, permitiéndome culminar mi carrera universitaria.

A mis hermanos Diana, Lenin, Erika y Raquel, quienes siempre estuvieron presentes en toda mi etapa universitaria brindándome su apoyo incondicional.

Agradezco infinitamente a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja que me abrió sus puertas para adentrarme al mundo de la ciencia y del conocimiento; a las autoridades y docentes de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, en especial a los docentes de la ilustre carrera de Derecho.

Finalmente, agradezco a mi director de titulación Dr. Freddy Yamunaqué, que gracias a su tiempo, orientación, asesoramiento, seguimiento y supervisión logre culminar con éxito el desarrollo de este trabajo investigativo.

Estefania Thalia Rueda Maza.

Índice De Contenidos

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría	III
Carta de autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenidos	VII
Índice de tablas	
Índice de figuras	
Índice de Anexos	
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	7
4.1. Definición Sobre La Negligencia	7
4.2. Tipos De Negligencia	8
4.3. Negligencia Física	9
4.4. Negligencia Emocional	9
4.5. Negligencia Educativa	10
4.6. Negligencia Médica.....	10

47.	Consecuencias De La Negligencia	11
48.	Datos Y Estadísticas Sobre El Maltrato Infantil.....	11
49.	Problemas De Salud Física	13
410.	Retrasos En El Desarrollo Cognitivo.....	14
411.	Problemas De Comportamiento.....	15
412.	Problemas De Salud Mental.....	15
413.	Problemas Educativos.....	16
414.	Problemas Sociales	16
415.	Mayor Riesgo De Abuso Y Explotación.....	17
416.	Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente	17
417.	Normativa Ecuatoriana.....	18
418.	Factores De La Negligencia	21
419.	Poli Sintomatología Y Crisis De Repetición.....	21
420.	Desorganización.....	22
421.	Abandono De Las Funciones Parentales.....	22
422.	Aislamiento	22
423.	Definición Doctrinaria Del Deber Objetivo De Cuidado	22
424.	El Deber Objetivo De Cuidado En La Normativa Ecuatoriana	24
425.	Definición De La Mendicidad	25
426.	Estadísticas Sobre Mendicidad	26
427.	Las Influencias Culturales Y Sociales De La Mendicidad.....	28
428.	Pobreza.....	29
429.	Falta De Acceso A La Educación	30
430.	Prácticas Culturales Y Religiosas.....	30
431.	Migración Y Desplazamiento.....	31
432.	Falta De Concientización Y Aplicación	32
433.	La Mendicidad En La Normativa Internacional.....	33
434.	La Mendicidad En La Normativa Ecuatoriana.....	34

435.	Definición De Trabajo Infantil	34
436.	Formas De Trabajo Infantil Y Explotación Infantil.....	36
437.	Trabajo Agrícola	37
438.	Trabajo Doméstico	38
439.	Venta Ambulante Y Mendicidad.....	38
440.	Trabajo En Fábricas	39
441.	Minería	40
442.	Explotación Sexual Comercial.....	41
443.	Normativa Internacional Referente Al Trabajo Y Explotación Infantil	
	41	
444.	La Negligencia En La Normativa	42
445.	Normativa Internacional.....	43
446.	Convención Sobre Los Derechos Del Niño, (Cdn).....	43
447.	Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño	
	Relativo A La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Niños En	
	La Pornografía. 46	
448.	Derecho Comparado	48
	Legislación De La República De Argentina.....	51
	Legislación De La República Del Perú.....	53
449.	Estudio De Casos	56
4.50.	Juicio Nro. 23571-2019-01605	56
4.51.	Juicio Nro. 1553-2014 Vf.....	60
5.	Metodología.....	64
51.	Materiales Utilizados	64
52.	Métodos	64
53.	Técnicas	65
6.	Resultados	66
6.1.	Resultados Encuestas	66

62.	Resultados De Las Entrevistas	74
62.1.	<i>Entrevistas A Profesionales Del Derecho</i>	74
62.2.	<i>Encuesta Realiza A Psicólogos Y Trabajador Social</i>	79
7.	Discusión	85
7.1.	VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS	85
7.1.1.	<i>objetivo general</i>	86
7.1.2.	<i>objetivos específicos</i>	86
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	89
8.	Conclusiones	90
9.	Recomendaciones	91
9.1.	Lineamientos Propositivos	92
10.	Bibliografía	94
11.	Anexos	101

Índice de Tablas

Tabla N.º 1.....	66
Tabla N.º 2.....	67
Tabla N.º 3.....	69
Tabla N.º 4.....	70
Tabla N.º 5.....	72
Tabla N.º 6.....	73

Índice de Figuras

Figura N.º 1	66
Figura N.º 2	67
Figura N.º 3	69
Figura N.º 4	70
Figura N.º 5	72
Figura N.º 6	73

Índice de Anexos

Anexo 1	101
Anexo 2.....,	107

1. Título

“El Negligente Deber Objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niño”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado con el tema: “El Negligente Deber Objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niña.” se enmarca en la necesidad de analizar el cuidado de quienes ejercer la tutoría del niño, niña que se encuentra realizando mendicidad y trabajo infantil en las calles, poniendo en riesgo la integridad física del menor, ya que pone en peligro la salud o el desarrollo personal, desde mi punto de vista sería adecuado imponer una sanción penal al tutor de dichos menores que se encuentran en las calles.

La presente investigación me permitió analizar la mendicidad y trabajo infantil de tal manera que se pudo evidenciar una tasa considerable acerca de los factores mencionados, y la influencia negativa que conlleva realizar dichas actividades ya que afecta al menor al no poder realizar actividades de un niño normal, se vulnera el derecho de una vida digna, desarrollo integral y el interés superior del niño.

En este Trabajo de Integración Curricular se aplicaron métodos como son el analítico, deductivo, inductiva, sintético, exegético, estadístico y comparativo. También instrumentos como lo es la encuesta y entrevista los cuales sirvieron como fundamente para el presente trabajo, se determinó la importancia de incorporar medidas penales a los tutores que permiten u obligan a los niños y niñas a realizar actividades que ponen en riesgo su integridad, el índice elevado de mendicidad y trabajo infantil que existe yentre otros que se pudo determinar. De tal manera se pudo tener un acertado resultado que permita controlar la problemática del presente Trabajo de Integración Curricular.

Palabras claves: Negligente, deber objetivo, mendicidad, trabajo infantil, interés superior.

2.1 Abstract

This Curricular Integration Project focuses on analyzing the care provided by those who exercise child tutorship to children engaged in begging and child labor on the streets, putting the physical integrity of the young people at risk. From my perspective, it would be appropriate to impose a criminal penalty on the guardians of such children found on the streets since they endanger the health and personal development of these young people.

This research allowed me to examine child begging and child labor, revealing a considerable incidence of these factors and the negative influence they have. Engaging in these activities affects the child's ability to lead a normal life, violates their rights to a dignified life, integral development, and the best interest of the child.

The Curricular Integration Project employed various methods such as analytical, deductive, inductive, synthetic, exegetic, statistical, and comparative approaches. It also utilized tools such as surveys and interviews, which served as the base for this work. The importance of incorporating criminal measures for guardians who allow or force children to engage in risky activities was determined. Additionally, the high rate of child begging and child labor was identified among other findings.

Thus, the project achieved a successful outcome that can help address the issues presented in this Curricular Integration Project.

Keywords: Negligent, objective duty, begging, child labor, best interest.

3. Introducción

EL presente Trabajo de Integración Curricular que se titula **“El Negligente Deber Objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niña.”** tiene la finalidad de constatar el problema que existe acerca de la mendicidad y trabajo dentro la provincia de Loja. Los niños(as) que se encuentran en la mendicidad no son cuantificables debido a que no existe un registro que permita conocer con exactitud la cantidad que hay, por una parte, se enmarca en algunos objetivos del desarrollo sostenible los cuales son el fin de la pobreza, salud y bienestar, trabajo decente y crecimiento económico.

Desde mi punto de vista considero que para que se disminuya como tal la mendicidad y trabajo infantil, necesitamos un país que garantice un trabajo decente de esa manera menorar lo antes mencionado y ofrecer a esos niños y niñas un buen desarrollo en todas sus fases sin discriminación alguna, es lamentable salir a la calle y observar un sinnúmero de niños pidiendo limosna y sobre todo en la situación en que estos se encuentran , se les está privando la oportunidad de crecer como un niño normal, lo adecuado sería que esos menores se encuentren estudiando, jugando en si realizando actividades aptas para su edad.

En este trabajo de Integración Curricular se ha planteado por objetivo general realizar un estudio doctrinal y jurídico referente al trabajo y la mendicidad infantil con el propósito de incorporar a la legislación penal medidas coercitivas contra los tutores responsables del cuidado del niño(a) por el negligente deber objeto de cuidado al momento de consentir que los menores ejecuten dichas actividades que ponen en riesgo su integridad, arrebatándoles el derecho a una vida digna. Por objetivos específicos el determinar la necesidad de incorporar medidas coercitivas a quienes ejercen la tutoría del niño, niña, diagnosticar el principal problema que conlleva a los tutores que obliguen a estos menores a realizar estas actividades, crear las medidas coercitivas que ayuden a reducir la mendicidad y trabajo infantil.

La hipótesis del Trabajo de Integración Curricular fue la siguiente La falta de normativa que regule en el Código Orgánico Integral Penal acerca de el negligente deber objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niña que se encuentran en la mendicidad y trabajo infantil, vulnera el derecho de una vida digna, desarrollo integral, al no existir una responsabilidad penal para el tutor. La presente hipótesis se logra contrastar de acuerdo con la revisión de normativa y también en el marco teórico y derecho comparado, en el Artículo 46 inc. 2 de Constitución de la República del Ecuador menciona. - El Estado adoptará, entre otras,

las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.; así mismo en el Derecho Comparado de la legislación de Colombia nos menciona que abarca en diferentes puntos los derechos de protección de los niños y las garantías necesarias para su desarrollo integral, por lo que puedo evidenciar los siguientes artículos:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política de Colombia, 1991)

En el marco teórico se establecieron algunas temáticas las cuales son: Definición doctrinaria sobre la negligencia, Tipos de negligencia, Datos y estadísticas sobre el maltrato infantil, Consecuencias de la negligencia, La negligencia en la normativa, Normativa Internacional, Normativa Ecuatoriana, Factores de la negligencia, Poli sintomatología y crisis de repetición, Desorganización, Abandono de las funciones parentales, Aislamiento, Definición doctrinaria del deber Objetivo de Cuidado, El deber objetivo de cuidado en la normativa ecuatoriana, Definición de la mendicidad, Estadísticas sobre mendicidad, Definición de trabajo infantil, Formas de trabajo infantil y explotación infantil y finalmente se realizó un

estudio en derecho comparado en las cuales añadí las legislaciones de la República de Colombia, República de Argentina y República del Perú, verificando así el cumplimiento en su totalidad del objetivo general.

En la metodología se usaron métodos como: inductivo, deductivo; analítico, sintético, exegético, estadístico y comparativo; e instrumentos como la encuesta y entrevistas, que sirvieron para obtener toda la información pertinente, proveniente de profesionales del Derecho y especialistas en el tema.

Finalmente se hace evidente el correcto desarrollo del presente trabajo investigativo jurídico, en demostrar el aporte e importancia del mismo, por eso considero que es importante establecer una sanción a los responsables del cuidado del menor, ya que la responsabilidad de ellos es garantizarles un buen desarrollo y no permitir que estos salgan a la calle a exponerse a los peligros eminentes que existen por eso es fundamental imponer esa sanción a dichos responsables del cuidado con la finalidad de disminuir la mendicidad y trabajo infantil, de esa manera garantizar un pleno desarrollo e igualdad de oportunidades.

Con estima y respeto, espero que este trabajo sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales de la tan prestigiosa carrera de Derecho; como una fuente de conocimiento; queda presente este trabajo ante el Tribunal para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Definición sobre la negligencia

Inicialmente, comenzaré definiendo conceptos básicos para el entendimiento dentro del presente trabajo, el concepto de negligencia, para Polansky (citado por Rodríguez y Loredo, (2019)) puedo definir la negligencia en general como:

“Una condición en la que el cuidador responsable de un niño, deliberadamente o por desatención extraordinaria, permite que éste experimente un sufrimiento evitable o fracasa en proveer uno o más ingredientes, generalmente considerados como esenciales, para el adecuado desarrollo físico, intelectual y emocional de las personas” (Pág. 86)

Por lo que la negligencia es una omisión más que una acción, del cuidado integral del niño, omitiéndose las necesidades básicas que el mismo debe tener para su desarrollo normal y eficiente, esto refiere a las funciones del cuidador haciendo cumplir al menor, actividades como la educación, la alimentación, recreación, socialización, desarrollo integral, y todos sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna en sus Artículos 45 y 46 que analizaremos más adelante

La Organización Mundial de la Salud (2022) lo define como la desatención hacia el menor de edad, abarcando todo tipo de maltrato, como lo serían el maltrato tanto físico como psicológico, explotación comercial, abuso sexual, la desatención a los cuidados del menor, actividades que causen un potencial daño al desarrollo, a la dignidad, a la salud o a su vida. (Párr. 10)

Es decir, para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la negligencia va mucho más allá de la simple desatención y falta de cuidado al menor, sino que el hecho de evitar que el menor desarrolle todos sus derechos como infante haciéndole cometer actos que se determinen como abusos también pueden ser considerados como negligencia, debido a que los cuidadores o tutores, teniendo el conocimiento de que existen actividades que no pueden y no deben ser desarrolladas por los niños y niñas, como el trabajar, mendigar, ser usados como objeto de abusos, tanto físicos como psicológicos y todo acto que atente a la integridad del niño, es considerada una negligencia grave al desarrollo del potencial del niño.

Esta negligencia también se la define como desprotección infantil, provocada por la no satisfacción de necesidades de los menores durante un tiempo prolongado, provocando un gran daño en su crecimiento; además, es considerado un problema difícil de detectar, debido a que estos eventos indicativos y alarmantes ocurren en el ámbito del hogar, y es muy usual la falta de interés de los cuidadores en buscar ayuda, algunas de estas causas son debido a la inconciencia o falta de empatía de los tutores, el funcionamiento de las actividades dentro del entorno familiar, pudiendo ocurrir que se normalicen conductas nocivas y abusivas, además de la situación particular del niño, puesto que por su condición de infante, puede sentir miedo al tratar de notificar estas situaciones y al no tener auto representación, no se le posibilita acceder a servicios como salud, educación o los servicios sociales de manera autónoma. (Arranz & Torralba, 2017)

El maltrato infantil por su parte, “Es toda agresión producida a los menores por sus padres, familiares u otras personas para castigarles o hacerles daño, incluida también la desatención de sus necesidades básicas de alimentación, hogar, vestido, salud, protección y cariño” (de la Rosa, Almeida, Reina, & Vázquez, 2020)

Por lo que lo puedo definir como cualquier daño o maltrato intencional a un niño por parte de un adulto o cuidador. Puede tomar muchas formas, incluyendo abuso físico, abuso sexual, abuso emocional y negligencia que ya tratamos. El abuso físico consiste en causar lesiones intencionalmente a un niño, como golpear, quemar o asfixiar. El abuso sexual implica cualquier contacto sexual con un niño, incluido el contacto físico, las caricias y las relaciones sexuales. El abuso emocional implica un comportamiento que daña la salud mental o el sentido de autoestima de un niño, como la humillación, los insultos y el aislamiento. El descuido es la falta de satisfacción de las necesidades básicas de un niño, como alimentos, vivienda y atención médica. (Ibídem)

La gravedad del cometimiento de este tipo de actos hacia un menor influye de manera negativa en su bienestar físico y psicológico, también puede provocar consecuencias graves y duraderas en el comportamiento y bienestar general del menor.

4.2. Tipos de negligencia

Así como he definido la negligencia como la falta de cuidado o desatención para con el niño, si el correcto cuidado de un menor implica no darle castigos, sino alentarle, apoyar su

crecimiento alimentándolo, vistiéndolo, proporcionándole seguridad y recreación, la negligencia vendría a la falta de alguno o todos estos elementos esenciales en el diario vivir de un niño o niña.

Y debido a que existen diversas necesidades básicas en un menor, se ha categorizado los principales aspectos en los que se produce este tipo de violencia:

4.3. Negligencia física

Este tipo de negligencia está enfocada en aquellas actitudes de descuido que provocan malestar de manera física, temas como la alimentación, el vestido y la vivienda, sobre este tipo de negligencia, la Academia Americana de Pediatría (2022) nos menciona que la negligencia puede ser física, al momento de no brindar al menor de cuestiones necesarias para su mantenimiento básico como alimentos que se adecuen a una dieta recomendada para el correcto desarrollo del menor, vestimenta adecuada que conlleva su protección en diversos tipos de climas, como el mantenimiento de la modestia y de la salud del menor, puesto que una ropa dañada o sucia no cumple con su propósito; y vivienda, tener a disposición del menor una cama, un lugar para la realización de sus tareas, es decir, todo este conjunto de comodidades que le permiten al menor una correcta y digna realización de sus actividades.

4.4. Negligencia emocional

Este tipo de negligencia es otro de los factores determinantes en la aparición de conductas negativas en los menores de edad, según Timothy Legg (2021) esta se define como:

(...) El fracaso de los padres o cuidadores para responder a las necesidades emocionales de un niño. (...) Si bien la negligencia emocional puede ser un desprecio intencional por los sentimientos de un niño, también puede ser el no actuar o notar las necesidades emocionales de un niño.

Según lo mencionado por el Dr. Timothy el hecho de existir este tipo de negligencia, conlleva una actitud del tutor, más que negligente, de desprecio para con el menor, por lo que demuestra de manera activa no interesarse en las actividades del niño ni interactuar de manera que el menor pueda expresar cuestiones relacionadas a sus sentimientos, preocupaciones y dudas, aparte del hecho de evitar crear esa confianza entre padre e hijo/a.

Por lo que el concepto de negligencia emocional implica la privación del menor en aspectos relacionados al cariño, apoyo, aprecio y afecto que se le debe dar para un correcto desarrollo empático que implique un crecimiento personal, esta interacción con el menor implica un importante escalón en su vida, debido a que conlleva a un correcto crecimiento emocional y empático, evitando a futuro problemas del comportamiento y un desarrollo social reducido.

4.5. Negligencia Educativa

En el caso de la negligencia educativa, el psicólogo Luis Martínez-Casasola () opina “supondría una clara negligencia el no proporcionar al menor una educación formal, más siendo esta obligatoria por ley y además gratuita, por lo que también sería un delito.” Por lo que queda claro que además de incorporarse como un derecho que se encuentra consagrado en la mayoría de Las constituciones y por lo tanto debe protegerse, es indispensable para el desarrollo del menor la interacción y crecimiento académico que se produce en las instituciones educativas.

Entonces, queda claro que el tutor debe resguardar tanto la salud física, mental, emocional del menor y apoyar el crecimiento en referencia a lo académico, implicando el cometimiento de un delito al momento de no garantizar la educación para su hijo, dejando en evidencia que el impedimento de educar al niño puede provocar graves daños en su desarrollo intelectual, vulnerando así, sus derechos constitucionales y fundamentales.

4.6. Negligencia médica

El Dr. Artiz Cedillo (2021) la explica como “negar o retrasar el tratamiento médico necesario o recomendado”, entonces la puedo definir cuando se produce al no dar acceso al menor a una atención médica eficiente o el omitir controles médicos, vacunas, y tratamiento en el caso de que el menor presente una discapacidad o enfermedad que requiera el uso continuo de medicamento.

Está de más decir que dentro de la Constitución del Ecuador, se encuentra garantizado el acceso a la salud para todas las personas, siendo los niños, niñas y adolescentes prioritarios en todos los aspectos, incluyendo delitos y agravantes para quienes cometan estos actos o sean causantes por causa de la negligencia.

El resultado de la carencia de todos estos elementos en la vida de un niño o niña es el abuso psicológico o emocional, pues la falta de interés del progenitor en el cuidado del menor afecta gravemente a la salud emocional del menor y su autoestima. (Ibídem)

4.7. Consecuencias de la negligencia

Hay que tener en cuenta que la suma de todos estos elementos negativos, tanto de la negligencia como el maltrato y abuso infantil, influyen de manera negativa en las actitudes de un niño, Mary Dulcinia menciona que la negligencia, si bien no deja daños a nivel físico que sean evidentes, dejan huellas emocionales extremadamente dañinas para el desarrollo del menor, algunas consecuencias que podría presentar son desarrollo de trastornos psiquiátricos en la pubertad, falta de medios para expresarse, tendencias disociativas, falta de empatía, retraso cognitivo y emocional, y una posible repetición de patrones de negligencia infantil al momento de tener sus propios hijos. (Dulcinia, 2022)

Por lo que la negligencia infantil no solo provoca problemas en la vida diaria del menor, sino que a futuro genera actitudes que afectaran en todos los aspectos en su vida, un ejemplo claro son las habilidades comunicativas, puesto que en toda actividad sea social o laboral implica interacción entre personas, además de que el desarrollo cognitivo reducido impide a una persona la toma de decisiones importantes y estar mucho más propensa a estafas y malas inversiones financieras.

El psicólogo Timothy Legg (2021) especifica algunas de las condiciones psicopatológicas resultantes de la negligencia incluyendo ansiedad, retraso en el desarrollo cognitivo, agresividad, depresión, apatía, hiperactividad, evitar cercanía emocional, adicciones, indiferencia o insensibilidad, baja autoestima y asilamiento.

Es decir, la cantidad de problemas mentales que pueden provocar la negligencia afectan en todos los aspectos de la vida, impidiendo que se pueda controlar las emociones, las actitudes y la falta completa de desarrollo cognitivo, son las consecuencias de la negligencia sobre los menores de edad.

4.8. Datos y estadísticas sobre el maltrato infantil

Hay que tener en cuenta que la negligencia y el maltrato infantil van de la mano, al tratarse de actitudes que perjudican de manera directa el desarrollo integral del menor, por lo

que la Organización Mundial de la Salud además de definirla, ha realizado una síntesis de las estadísticas de estudios de varios países, enfocados en el maltrato infantil.

De los estudios realizados y resumidos por la Organización Mundial de la Salud (2022) derivan los siguientes datos:

Casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años (unos 300 millones) sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o cuidadores.

Una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales cuando tenían entre 0 y 17 años.

120 millones de niñas y mujeres jóvenes, de menos de 20 años, han sufrido alguna forma de relación sexual forzada. (Párr. 1-3)

Estos datos arrojados por la Organización Mundial de la Salud nos llevan a tener una idea más clara sobre lo que estamos lidiando, primero, que los maltratos usualmente ocurren por parte de los cuidadores siguiendo una doctrina arcaica sobre la manera de corregir comportamientos en los niños mediante el castigo físico o psicológico; según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF (2021) con los datos de 56 países entre los años 2005 y 2013, existe un promedio de 6 de cada 10 niños en edades entre 2 a 14 años, quienes han sufrido castigos físicos en lo que refiere golpes en cara, orejas, cabeza, algunos dados con fuerza y otros dados de manera repetida. (Párr. 11) estas actitudes por parte de los cuidadores responden a una falta de conocimiento sobre técnicas y métodos aplicables a menores indisciplinados, provocando que la solución más rápida a las actitudes negativas de los menores sea con la agresión y en algunos casos con los insultos, normalizando estas acciones nocivas dentro de la crianza.

Como segundo punto, existe lo que es un claro problema dentro de los hogares en lo que refiere al abuso sexual infantil, naturalmente esto representa un problema de negligencia por parte del tutor quien no presta el cuidado o atención suficiente al estado del menor, o incluso casos en los que el mismo cuidador es el responsable de estos casos de abuso, el problema radica en la difícil detección, al ser niños quienes lo reciben y adultos quienes usualmente los silencian.

Y en el tercer punto puedo evidenciar que el abuso sexual, aunque las víctimas puedan ser tanto niños como niñas, lamentablemente son las niñas y mujeres jóvenes quienes son blanco de la mayor parte de los abusos sexuales en la mayoría de los países, provocando que exista una indefensión hacia estas mujeres, causadas por sistemas inadecuados de apoyo, vergüenza, temor o riesgo a represalias y a ser culpadas, temor a no ser comprendidas o ser marginadas socialmente.

Estudios realizados en algunos países sobre esta problemática demuestran la existencia de un problema latente en lo que refiere a casos de abusos contra los derechos de los menores y a su desarrollo integral, por ejemplo, en Estados Unidos, se cuantificó 3.9 millones de informes en los que se presumen la presencia de maltrato a menores de edad en el año 2020, del total de estos informes, se investigaron 2.1 millones de casos y de estos se identificaron 618 000 niños que se determinaron en estado de negligencia o maltrato, en cuestiones de género, las niñas presentan un ligero mayor riesgo al maltrato que los niños y en el caso de los niños aún más pequeños y los bebés, presentan un alarmante riesgo de maltrato. (Pekarsky, 2020)

Estos datos implican que el maltrato infantil es un problema existente aun a día de hoy, siendo muy alta la cantidad dada por parte de los informes y solo cuantificados en un año, siendo que la mayoría de problemáticas se derivan del maltrato infantil, se irán agudizando a medida que se investigue a profundidad los casos específicos, llegando a evidenciar los casos de negligencia que estamos analizando, siendo un problema grave debido al estado de indefensión en el que se deja al menor, creando problemáticas mucho más graves causadas por la negligencia parental

4.9. Problemas de salud física

Teniendo en cuenta el criterio de diversos autores, los cuales se enfocan primeramente en cómo se comete esta negligencia física, para posteriormente determinar cuáles son las consecuencias a futuro, uno de estos criterios de Fernando Cansado (2020) en la mayoría de casos, los niños desatendidos pueden experimentar una variedad de problemas de salud física, que incluyen desnutrición, mala higiene y condiciones médicas no tratadas, esto en consecuencia de haber descuidado el desarrollo del niño en la etapa en la que necesita de una dieta que favorezca su sistema inmunológico y el crecimiento del menor; el descuido en la educación en los hábitos de higiene provoca que el niño a futuro no practique un cuidado correcto a su higiene, provocando pérdida de dientes, o infecciones constantes por la no

aplicación correcta de técnicas de limpieza; y en otro apartado sobre las consecuencias de descuidar el cuidado físico del niño, es muy probable que se eviten dar las revisiones correspondientes en el tema de salud, implicando que el niño puede presentar una enfermedad que pudo haber sido tratado, pero que sin embargo, se complicó, provocando una grave afectación a la salud del menor a futuro, o el evitar dar las correspondientes vacunas al menor, provocando que este se encuentre expuesto a muchas enfermedades que no son complicadas de tratar, y que sin embargo, el menor no vacunado no tendrá el sistema inmunológico lo suficientemente fuerte como para hacer frente a un simple resfriado común.

4.10. Retrasos en el desarrollo cognitivo

En el tema de la falta de atención sobre los menores de edad, en una etapa temprana es probable que se provoque un daño en el desarrollo cognitivo, los niños desatendidos pueden experimentar retrasos en su desarrollo físico, cognitivo y socioemocional, lo que puede afectar su capacidad para aprender, formar relaciones y funcionar en la vida cotidiana.

Algunos de estos problemas pueden verse reflejados como retrasos en el lenguaje, en los que los niños desatendidos pueden tener dificultades para desarrollar habilidades lingüísticas, incluido el vocabulario, la gramática y la sintaxis. Esto puede resultar en retrasos en su capacidad para comunicarse con los demás y expresar sus necesidades y emociones.

El rendimiento académico deficiente en el que pueden tener dificultades con las tareas académicas debido a los retrasos en el desarrollo cognitivo puede tener dificultad con tareas que requieren atención, memoria y habilidades para resolver problemas; relacionado con un bajo coeficiente intelectual debido a que sus cerebros no recibieron la estimulación y el apoyo necesarios para desarrollar todo su potencial.

Las habilidades sociales deficientes representado en actitudes en las que se demuestra una dificultad para compartir, turnarse y hacer amigos, además pueden tener dificultades para comprender las señales y normas sociales, lo que genera dificultades para establecer relaciones con los demás.

Y Finalmente, problemas emocionales y de comportamiento como ansiedad, depresión y agresión, siendo estos resultados directos de la negligencia. (Redacción de Webconsultas , 2015)

4.11. Problemas de comportamiento

Este tipo de actitudes también son resultado de la negligencia de los padres, y un derivado de la falta de desarrollo cognitivo, puesto que se pueden evidenciar actitudes relacionadas al problema de comportamiento, que incluyen agresión debido a la frustración y la falta de salidas adecuadas para sus emociones, aislamiento al tener dificultades para entablar relaciones y pueden preferir pasar tiempo solos en lugar de con otros, y dificultades con el control de los impulsos, pueden tener dificultades para controlar sus acciones y pueden participar en comportamientos de riesgo. (Farias, 2022)

Dichos problemas de comportamiento se refieren a conductas negativas, es decir comportamientos que implican portarse mal, dentro de este grupo se encuentran menores privados del cuidado de su tutor algunos de los factores que están enlazado son: influencias familiares, sociocognitivas y biológicas, en especial las influencias familiares tienen mucho que ver debido a que en la etapa del niño es donde más captan los comportamientos de su entorno por ende va a influir mucho en su desarrollo.

4.12. Problemas de salud mental

Los problemas de salud no solo se limitan al cuerpo del menor, sino que estos pueden derivarse a problemas psicológicos, ya que los niños con cuidado negligente pueden tener un mayor riesgo de problemas de salud mental, como depresión representado por sentimientos de tristeza, desesperanza e inutilidad, además de tener problemas con el mal humor y la falta de motivación; la ansiedad presentada como preocupación excesiva, miedo y nerviosismo, estos pueden ser demasiado cautelosos y evitar situaciones nuevas; y trastorno de estrés postraumático incluyendo pensamientos intrusivos, pesadillas y escenas retrospectivas, pueden luchar con sentimientos de miedo e impotencia, y pueden desencadenarse fácilmente por los recuerdos de sus experiencias pasadas debido a las situaciones en las que se ven inmiscuidos por culpa de la negligencia. (Navarro Taño, 2021)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud mental como:

“Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.

De esa manera podemos decir que la salud mental es el estado de ánimo en el que permite que un individuo interactúa con su medio, como se siente a sí mismo y con otras personas, siendo así la capacidad que tiene de ejecutar sus funciones de la mejor manera. Entiendo así que es la autovaloración personal, un estado de bienestar físico, mental y social en el cual las personas logran su autorrealización.

4.13. Problemas educativos

A futuro, la suma de los diversos problemas causados por la negligencia afecta directamente a su rendimiento académico, teniendo dificultad para concentrarse y completar las tareas; pueden correr un mayor riesgo de desarrollar discapacidades de aprendizaje, lo que puede afectar aún más su rendimiento académico. Estas discapacidades pueden incluir dificultades con la lectura, la escritura, las matemáticas y otras habilidades académicas, lo que puede generar malas calificaciones y bajo rendimiento académico. Los niños desatendidos pueden tener dificultades académicas debido a días escolares perdidos, nutrición inadecuada, falta de concentración, etc. (Educalink, 2021)

4.14. Problemas sociales

La falta de interacción con los padres o alguna otra persona puede provocar dificultades para formar relaciones saludables con sus compañeros y adultos, lo que puede conducir al aislamiento social y a más problemas en el futuro teniendo en cuenta, los siguientes:

Dificultad para formar relaciones: los niños pueden tener dificultades para formar relaciones cercanas y saludables con los demás, como resultado de la falta de interacciones positivas y de crianza con los cuidadores. Pueden tener dificultades para confiar en los demás y pueden ser reacios a formar vínculos.

Habilidades sociales deficientes: los niños pueden carecer de habilidades sociales, incluida la capacidad de comunicarse de manera efectiva, cooperar con otros y resolver problemas en situaciones sociales. Esto puede dificultarles hacer amigos e interactuar con sus compañeros.

Problemas de comportamiento: los niños pueden exhibir problemas de comportamiento, que incluyen agresión, impulsividad y desafío. Pueden tener dificultades para regular sus emociones y comportamientos, lo que genera conflictos con los demás.

Intimidación: Los niños pueden correr un mayor riesgo de ser intimidados o victimizados por sus compañeros, como resultado de sus dificultades sociales y baja autoestima.

Aislamiento social: los niños pueden sentirse socialmente aislados y desconectados de los demás, como resultado de la falta de experiencias sociales positivas. Pueden sentirse excluidos de los grupos de compañeros y pueden tener dificultades para participar en actividades sociales. (Montagud Rubio, 2020)

4.15. Mayor riesgo de abuso y explotación

El mayor peligro que corren los menores de edad cuando son descuidados por sus padres o tutores, es el que sean víctimas de adultos que los quieran usar con fines de explotación, tanto física, sexual o laboral, como la trata de personas.

El abuso y la explotación infantil negligente a menudo ocurren simultáneamente, ya que los cuidadores negligentes pueden tener más probabilidades de involucrarse en un comportamiento explotador, y los niños explotados pueden tener un mayor riesgo de experimentar negligencia. Los niños que son abandonados o explotados pueden correr un mayor riesgo de desarrollar problemas de salud física, emocional y mental, así como dificultades educativas y sociales. Es importante abordar los problemas subyacentes que contribuyen al abuso y la explotación infantil negligente, incluida la pobreza, la falta de acceso a los servicios sociales y de salud, y los problemas de salud mental y abuso de sustancias. Además, los esfuerzos de educación y concientización pueden ayudar a prevenir el abuso y la explotación infantil negligente al promover relaciones sanas entre el cuidador y el niño, reconocer y denunciar signos de abuso y brindar recursos y apoyo a las familias necesitadas. (Humanium, 2018)

4.16. Interés superior del niño, niña y adolescente

Según Ravetllat 2012 El principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este

criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad.

Según Ravetllat (2012) hace referencia a las palabras del Juez Hardy Boys, en el caso Walter v. Walter and Harrison, suscitado en Nueva Zelanda en 1981, al afirmar literalmente: “welfare es una palabra omnicomprendiva. Incluye el bienestar material, tanto en el sentido de una adecuación de recursos para proporcionar un hogar agradable y un cómodo nivel de vida, en el sentido de un cuidado adecuado para asegurar el mantenimiento de la buena salud y el debido orgullo personal. Sin embargo, aunque debe valorarse lo material, es cuestión secundaria. Son más importantes la estabilidad y la seguridad, el cuidado y el consejo cariñoso y comprensivo, la relación cálida y compasiva, que son esenciales para el pleno desarrollo del propio carácter, personalidad y talentos del niño”. (p.95)

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 11, determina que: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla"

Cuando se habla del interés superior del niño considero que son las decisiones que se toman acerca del menor en el cual siempre va a primar el criterio que más favorezca al niño, niña y adolescente entendiendo así que los operadores de justicia deben de tomar la decisión más favorable para el menor de esa manera garantizar el cuidado y protección de los menores y más cuando estos se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

4.17. Normativa Ecuatoriana

Para hablar sobre la normativa que protege los Derechos de los menores de edad, tenemos que recurrir obligatoriamente a la Constitución de la República del Ecuador, la norma

suprema expone sobre el tema de los derechos de los niños en su Art. 45 menciona todos los derechos que les corresponden a los niños, niñas y adolescente, entre los que encontramos:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Artículo abarca de manera clara y resumida todos los derechos que son merecedores los niños por el simple hecho de existir y ser ecuatorianos, abarcando todos los aspectos de la vida del niño, como lo son la salud, educación, alimentación, protección, etc. Queda claro que existen todos estos derechos consagrados en la Constitución debido a que estos se consideran básicos en el desarrollo y crianza de un niño, niña o adolescente y necesarios para crear una base para la dignidad del menor.

Otro Artículo dentro de la Constitución que hace referencia a la negligencia es el Art. 46 sobre las medidas que aseguran diversos aspectos dentro de la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, en el numeral 4 menciona “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (Ibídem), por lo que tanto el maltrato físico, el psicológico, el sexual, como el causado por negligencia están regulados y penados tanto por la Constitución como por otras leyes, implicando que debe haber siempre una garantía de protección hacia los menores de edad.

El no cumplimiento de alguno de estos preceptos estipulados en la Constitución acarrea una vulneración de derechos fundamentales, puesto que pueden involucrar y provocar un grave daño al desarrollo integral del menor, siendo que estos tienen prioridad ante los ojos de la ley, queda bastante clara la relevancia que se le debe dar a esto.

El Artículo 32 de nuestra Constitución reconoce los derechos, si bien es en general para todos los ecuatorianos, podemos realizar la conjetura hacia los niños, niñas y adolescentes a los cuales se les debe garantizar un desarrollo integral que incluya los aspectos físico, cognitivo, emocional y social y también establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un medio ambiente sano y a participar en actividades culturales y artísticas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ahora, abordando el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA] puedo encontrar aquellas tareas a las que se ven sujetas los progenitores o quienes se encuentren fungiendo la función de uno de ellos, mencionando principalmente el Art. 102 que nos menciona:

Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. (Código Orgánico de la niñez y adolescencia, 2003)

Es decir, están normadas y regularizadas las situaciones de dependencia en la que se encuentra un niño para con su progenitor o tutor, además de cuáles son los aspectos en los que se tiene que enfocar el tutor dentro de la crianza y cuáles son los derechos y garantías básicas que se le deben cumplir para lograr dar una vida digna.

Esta también consagrado dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en su Art. 73 el deber jurídico de todas las personas de denunciar y proteger a los menores de edad en caso de encontrar maltrato o abuso en cualquiera de sus formas, de manera flagrante, confirmando este derecho primordial de protección del menor; en adición, en el Art. 78 del mismo cuerpo normativo, enuncia cuales son las situaciones, eventos y elementos de los cuales deben ser protegidos, entre los que tenemos el consumo de alcohol, tabaco, estupefacientes, o la participación en la creación de alguno de estos, el uso de armas de explosivos o armas fuego o manipulación de objetos y sustancias que puedan poner en peligro la vida e integridad del menor, el uso de alguna condición médica del menor para obtener un rédito económico, o la integración del menor a juegos de azar; (Ibídem) todas estas actividades siendo claramente perjudiciales tanto para la integridad actual del niño, como la conducta a futuro y de las que más hay que protegerlos.

4.18. Factores de la negligencia

Analizado el problema que se genera en los niños al momento de ser sometidos a actitudes negligentes por parte de sus cuidadores o padres, queda analizar las causas que provocan estas negligencias, aunque tenemos entendido que es provocada por el tutor o tutora del menor, existe una o varias razones que provoca este trato negligente hacia el menor.

Para Alicia Pekarsky (2020) algunos de los factores que se muestran con frecuencia en las situaciones de negligencia infantil, son producto de parejas jóvenes producto de embarazos adolescentes, como de familias monoparentales las cuales han sufrido algún tipo de maltrato infantil o que el descuido se extienda hasta sí mismos; otros temas que provocan actitudes de descuido para con el menor son estrés financiero, violencia de pareja, aislamiento social, problemas de salud mental o algún tipo de trastorno provocado por el abuso de sustancias. (Párr. 2)

Otros autores han desarrollado algunas clasificaciones en referencia a los diversos problemas que se pueden considerar dentro de la dinámica familiar:

4.19. Poli sintomatología y crisis de repetición

Este término corresponde a los factores de estrés a los que se ven sometidos los tutores, provocando que empiecen a desarrollar actitudes negligentes, enfermedades crónicas, maltrato infantil, violencia para con el cónyuge, adicción a sustancias ilícitas y depresión.

El estrés, para Brenda Ruano (2020) se puede definir como “una reacción o proceso que la persona inicia cuando hay en su ambiente unas determinadas demandas a las que se debe dar una respuesta y, por lo tanto, poner en marcha sus estrategias de afrontamientos” (Párr. 3); en el caso de los padres negligentes, es común la presencia de diversos factores estresantes, debido a la cantidad de problemas a los que se les debe dar solución; las situaciones que se viven día a día fuera del hogar, como la saturación de trabajo, el cansancio y la fatiga, pueden provocar incluso un cansancio mental que impida la toma de decisiones, además de los problemas que conlleva ser cabeza de hogar, puesto que es tarea del mismo el mantenimiento tanto de la vivienda como de los que habitan en ella, haciendo que esta acumulación de problemas desemboque en otros mucho más graves y que pueden llegar a afectar tanto a el cónyuge como a los menores de edad.

4.20. Desorganización

Al hablar de la desorganización, nos referimos a la existencia de una dinámica familiar constituida por el desorden, como lo menciona Matos & Sousa (citados por (Arranz & Torralba, 2017)) “dinámicas familiares basadas en el caos, con rupturas y reconstituciones constantes; conflictos en el ejercicio de roles, reglas y límites difusos; con una comunicación disfuncional; y, con ambivalencia en la capacidad de interpretar las señales de la comunicación y con conductas agresivas”

Es decir, la mala administración de las funciones dentro del hogar sea como la provisión de alimentos, la preparación de estos alimentos, la limpieza, los pagos, el mantenimiento, las reparaciones, la recreación, la comunicación entre cónyuges y hacia los menores de edad, el problema que provoca es la desconexión entre las actividades de las personas que habitan el hogar, haciendo que existan conflictos por el choque de ideas e intereses entre cónyuges o familiares que habiten en conjunto.

4.21. Abandono de las funciones parentales

Como se lo menciono previamente, las actividades de un tutor conllevan cierto nivel de madurez, es por eso por lo que la negligencia puede darse mayormente en parejas jóvenes o incluso embarazos adolescentes, puesto que existe una completa falta de experiencia y falta de madurez, además de la inexistencia de un patrimonio consolidado son un cúmulo de situaciones que llevan a una situación tanto financiera como emocional que provoca la falta de cuidado en el menor.

4.22. Aislamiento

En este punto la relación entre la familia tanto entre cónyuges como hacia los niños se ve escasa, presentándose un alejamiento físico y emocional derivado de todas las situaciones previamente mencionadas, llegando a ser muy difícil que se pueda dar solución al problema, debido a la normalización de conductas negativas y perjudiciales, impiden que se haga algo al respecto.

4.23. Definición doctrinaria del deber Objetivo de Cuidado

El deber objetivo de cuidado puede definirse como esta diligencia o especial atención ante situaciones de peligro o riesgo, esta diligencia comprendería varias normas que una persona desarrollando actividades dentro de su profesión o industria debe tener en cuenta. (Ludeña, 2019)

Aunque algunos autores consideren que el deber de cuidado se divida en aspectos objetivos y subjetivos, la manera más simple y entendible de definirlo es mediante el criterio de Román, & Insuasti (2018) los cuales determinan que es una medida objetiva, porque se encuentra limitado por un régimen de conducta que busca que ciertas prácticas eviten el cometimiento de acciones que dañen o pongan en peligro un bien jurídico protegido (Pág. 18)

En el presente caso, el bien jurídico protegido es el de los niños, al existir de manera plena en el país por parte de organismos internacionales y la propia Constitución el amparo a los derechos de los niños como prioridad, se tomará de manera objetiva la aplicación de la norma correspondiente para evitar arbitrariedades en procesos que tengan que ver con controversia con menores.

Otros autores como Alfonso Zambrano quien manifiesta: “El deber de cuidado es un deber jurídico que emana del ordenamiento jurídico pero que está vinculado al interés social y a la necesidad social que imprimen un riesgo cada día mayor en el ejercicio de las actividades finales.”

Es decir, es la conducta del sujeto que tiene como propósito proteger un bien jurídico con la finalidad de evitar algún daño, por lo que no existe una diferencia significativa entre los diferentes conceptos proporcionados por los dos tratadistas, además, para Diana Gallardo (2015) señala que:

El deber de Cuidado: Obliga al sujeto a poner en su actividad una atención con el objeto de no dañar o lesionar los bienes protegidos por el Estado. (...) Previsibilidad del resultado: Establecido a partir de parámetros ordinarios o comunes, puesto que nadie puede responder por resultados imprevisibles. (Pág. 38-39)

Entonces puedo ir conceptualizando que, en el Ecuador, el deber objetivo de cuidado se refiere a la responsabilidad que tienen las personas y organizaciones, sean naturales o jurídicas, de tomar medidas razonables y las debidas precauciones para evitar daños a otros. De tal manera

que el deber objetivo de cuidado tiene como fin que el sujeto tenga la debida atención en las actividades que está realizando de esa manera no lesionar los bienes protegidos por el Estado.

4.24. El deber objetivo de cuidado en la normativa ecuatoriana

El deber objetivo de cuidado no se encuentra normado ni definido como tal en alguna norma ecuatoriana, más bien es referenciada en diversos artículos de varios Códigos Orgánicos, un ejemplo claro es en el Código Orgánico Integral Penal o COIP, en su Art. 27 al definir la culpa como la infracción al deber objetivo de cuidado, y que esta falta provoca consecuencias y un resultado dañoso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014) Queda claro que la negligencia de los padres por medio del abandono, y que, por concepto de este abandono, se produzca algún daño al menor, aun cuando el tutor no haya querido que este evento pase, sigue siendo culpable por la negligencia, debido a que el tutor o padre tiene la responsabilidad del cuidado del menor.

Esto se puede evidenciar mucho mejor en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en su Art. 100 en el que se adjudica al padre o la madre del menor la responsabilidad de educación, desarrollo integral, cuidado, crianza y protección (2003); bajo este precepto puedo decir que el deber objetivo de cuidado en relación a los niños, niñas y adolescentes es el derecho de protección que tienen los estos y que debe ser dado y cumplido a cabalidad por los padres o tutores del menor.

El hecho de encargarse de la protección y seguridad de un menor, implica estar al tanto de las actividades que realiza y evaluar si estas pueden presentar un riesgo para su crecimiento tanto físico, emocional e intelectual; y queda claro que un menor sin supervisión se encuentra expuesto a recibir todo tipo de influencias, es aquí donde la función del padre como un filtro de las interacciones del menor, hace que cumpla su función; así, el incumplimiento del cuidado del menor, sea por descuido o una actitud deliberadamente despreocupada implica una falta al cumplimiento del deber objetivo de cuidado.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el Art. 152 destinado a lesiones, se menciona el deber objetivo de cuidado, en el caso de que una lesión sea causada por faltar al deber objetivo de cuidado se aplicará una pena de un cuarto con respecto a la pena mínima prevista en el artículo; con lo que volvemos al punto anterior, si un tutor o padre descuida a su hijo y este resulta lesionado, es culpa del tutor por no haber cumplido sus funciones de protector del infante.

En ambos casos, el deber objetivo de cuidado es un aspecto fundamental de la ley ecuatoriana, y las personas y organizaciones que no cumplan con este estándar pueden ser consideradas responsables por cualquier daño que resulte, por lo que está diseñado para promover la seguridad pública y proteger los derechos de las personas, y es un componente importante del marco legal de Ecuador.

4.25. Definición de la mendicidad

La mendicidad encara una situación de pobreza y falta de vivienda, en la que una persona, y en el presente análisis, niños solicitan dinero, comida u otra ayuda a personas desconocidas. Los niños pueden mendigar por diversas razones, como la pobreza, el abandono y el abuso; en algunos casos, pueden verse obligados a mendigar por adultos que los explotan para su propio beneficio económico.

Para Esteban Martínez (citado por (Velásquez & González, 2021)) “la mendicidad de una forma sencilla y entendible como la “situación social de individuos que no poseen trabajo ni ingresos de ninguna clase y viven de la limosna como medio para solucionar sus necesidades más inmediatas” (Pág. 7)

Es decir, en el caso de los niños, debido al hecho de que se encuentran dentro de una relación de dependencia por parte de sus tutores, estos no pueden decidir o influir sobre la decisión de mendigar, sin embargo, es evidente que el exponer a un menor de edad a mendigar por las calles solo, implica un grave riesgo para su seguridad.

La mendicidad infantil puede tener graves consecuencias para los niños involucrados, incluida la mala salud, la falta de educación y una mayor vulnerabilidad al abuso y la explotación. También puede tener efectos negativos en su desarrollo social y emocional, así como en su bienestar general.

Existen varios estudios estadísticos basados en la prevención del maltrato infantil que recopilan inicialmente datos sobre la problemática para tratar de dimensionarla, uno de estos estudios realizados en el año 2010 en Ecuador por el Observatorio de los Derechos de la Niñez y Adolescencia [ODNA] muestra que al menos 4 de cada 10 niños, niñas y/o adolescentes entre 5 y 17 años fueron sometidos a actos violentos por parte de sus padres, usualmente por el cometimiento de equivocaciones o por desobediencia. (Tibanquiza, 2015)

Otros datos ahora dados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Ecuador nos muestran que:

(...) hasta 2015 se conoce que el 30% de los niños ecuatorianos es reprendido mediante violencia física. Hay otros tipos de castigos: 2% son mediante tratos degradantes, 3% mediante insultos y burlas, al 1% no le hacen caso, al 15% le privan de gustos y apenas el 41% de niños tiene padres que prefieren dialogar y buscar ayuda. (Ibídem)

Queda claro que los castigos que se realizan usualmente están asociados a conductas de crianza que se encuentran arraigadas en la cultura propia del Ecuador, más sin embargo, es importante aclarar que no solo existe una manera de tratar y corregir el comportamiento de los menores de edad, la misma UNICEF propone ciertas recomendaciones a tener en cuenta en diferentes escalas, entre los que tenemos: en el hogar para educar y disciplinar mayormente involucrar el dialogo; en la escuela por parte de los docentes, fortalecer las capacidades en prevención y mediación de conflictos; en la comunidad promover la cultura para la cero tolerancia a la violencia e implementar la protección comunitaria; y en el Estado es necesario la generación de entornos protectores por medio de la promulgación de leyes. (UNICEF, 2016)

Las consecuencias del abuso físico infantil pueden ser graves y duraderas, y pueden incluir lesiones físicas, como hematomas, huesos rotos y lesiones en la cabeza, así como problemas emocionales y de conducta, como ansiedad, depresión y agresión. Además del daño directo a los niños, el abuso físico infantil también puede tener impactos sociales y económicos más amplios. Por ejemplo, es más probable que los niños que experimentan abuso tengan dificultades en la escuela, tengan dificultades para formar relaciones saludables y se involucren en conductas delictivas. También es más probable que experimenten problemas de salud crónicos y problemas de salud mental más adelante en la vida. (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2022)

Para abordar estos problemas, es importante que los gobiernos y las comunidades trabajen juntos para erradicar las causas fundamentales de la pobreza y la falta de vivienda, así como para brindar apoyo y recursos a los niños y las familias necesitadas. Esto puede incluir brindar acceso a programas de educación, atención médica y capacitación laboral, así como apoyar a las organizaciones que trabajan para prevenir el abuso y la explotación infantil

4.26. Estadísticas sobre mendicidad

La mendicidad es un tema complejo de categorizar y medir en América Latina, y las estadísticas pueden variar mucho según el país, la región y la definición de mendicidad. Así que usaremos diversos análisis dados por organizaciones internacionales para dimensionar la problemática.

Según un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de 2019, el 33,0% de la población de América Latina y el Caribe vivía en la pobreza, la falta de empleo estable y recursos insuficientes en una región puede ser un motor para la mendicidad. (Comisión económica para América Latina, 2020)

Entonces, en el presente informe puedo evidenciar que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) encuentra una relación entre los índices de pobreza y la falta de empleo, puesto que es claro que si la población en general no cuenta con un empleo o trabajo fijo, y en el peor de los casos, no exista trabajo cerca de la zona, es lógico que se produzca un problema de pobreza, ya que sin trabajo no hay ni producción ni remuneración que pueda aumentar el patrimonio de las personas que habitan estos lugares.

Un estudio realizado por el gobierno mexicano encontró que había aproximadamente 8500 mendigos en la Ciudad de México en 2019, de los cuales el 95% eran ciudadanos mexicanos. (Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social, 2020)

El problema de los mendigos varía dependiendo de cada ciudad, siendo que en el Ciudad de México pueden ser muchas causas, sea por el desempleo, abuso de sustancias, malas inversiones financieras, determinar la razón de la mendicidad es primordial, ya que la cantidad es excesiva, implicando que haya que identificar el problema para tratar de darle una solución.

En Brasil, una encuesta realizada en 2018 por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (IBGE) encontró que 13,5 millones de personas vivían en la pobreza extrema, lo que también puede contribuir a la mendicidad.

Debido a las condiciones de vida de estas personas queda claro que el determinar factores que provoquen la pobreza es determinante para saber qué medidas se deben aplicar para su próxima solución, puesto que la gente no solo puede caer en la mendicidad debido a la pobreza extrema, sino que se verán tentados a delinquir, desencadenando muchos otros problemas civiles.

Un estudio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en 2013 encontró que, en algunos países de América Latina, como Honduras y El Salvador, los niños de la calle pueden dedicarse a la mendicidad como medio de supervivencia.

Esto demuestra que esta problemática no es única de países como México o Brasil, sino que implica una problemática global, naturalmente no es igual la tasa de mendicidad entre los diversos países, pero es un problema constante, que provoca malestar, independientemente de la región o país en el que se practique.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estima que hay alrededor de 22.5 millones de personas que se encuentran en condiciones de pobreza, entre estos niños, esto en Colombia, muchos de los cuales pueden derivar sus actividades plenamente a la mendicidad. (Grupo Interlatín, 2021)

Es importante tomar de referencia las presentes estadísticas para formar una idea de la magnitud del problema de la mendicidad, siendo así que muchos de los niños derivan a la mendicidad debido a la pobreza que se vive actualmente, determinando con los diferentes estudios revisados que la pobreza podría deberse a muchas más razones que las que consideramos, la más grande de ellas siendo la falta de empleo o también la falta de industria y producción, implica que las personas se ven obligadas a permanecer en la pobreza al no tener opciones viables para el mejoramiento de sus vidas; también puedo determinar que este problema no se limita a los adultos, puesto que también afecta a los niños que estos tienen a su cuidado, mostrándonos cifras alarmantes que provocan un grave problema social en diferentes países de Latinoamérica, siendo obligación de cada país lograr la erradicación de esta problemática.

4.27. Las influencias Culturales y Sociales de la mendicidad

La mendicidad es un tema complejo y multifacético que está influenciado por una variedad de factores sociales y culturales. Si bien la pobreza se cita a menudo como el principal impulsor de la mendicidad, hay una variedad de otros factores que pueden contribuir a su proliferación. Las influencias culturales y sociales, como las prácticas religiosas, la migración y el desplazamiento, también pueden desempeñar un papel importante en la configuración de las actitudes hacia la mendicidad dentro de una comunidad en particular. Además, la respuesta a la mendicidad puede verse influida por factores culturales y sociales, ya que algunas

sociedades ven la mendicidad como un medio legítimo de buscar ayuda y otras la ven como una molestia o una señal de decadencia moral. Comprender las influencias sociales y culturales de la mendicidad es crucial para desarrollar estrategias efectivas para abordar este problema y apoyar a quienes se ven afectados por él.

Por lo que puedo considerar ciertos temas que se encuentran presentes dentro de la mayoría de las sociedades y culturas que puedo considerar al momento de hablar de la mendicidad, teniendo los siguientes:

4.28. Pobreza

La pobreza es un importante factor social y cultural que puede contribuir a la prevalencia de la mendicidad infantil. Las familias que viven en la pobreza pueden carecer de acceso a las necesidades básicas, como alimentos, vivienda y atención médica, y pueden recurrir a la mendicidad infantil como medio de supervivencia. En algunas comunidades, la mendicidad puede verse como una alternativa socialmente más aceptable que otras formas de trabajo o actividad delictiva. Además, en algunos casos, los niños pueden ser enviados a mendigar por sus familias con la esperanza de generar más ingresos para el hogar.

Los efectos de la pobreza en la mendicidad infantil pueden ser particularmente pronunciados en áreas donde existen altos niveles de desigualdad de ingresos o donde la red de seguridad social es débil. Los niños que viven en la pobreza pueden carecer de acceso a la educación u otros recursos que puedan proporcionarles medios alternativos de sustento, lo que los hace vulnerables a la explotación por parte de quienes buscan sacar provecho de la mendicidad. La pobreza también puede contribuir a la falta de conciencia sobre los daños de la mendicidad infantil, y algunas comunidades lo ven como un aspecto normal o incluso deseable de la vida diaria. (Caparrós & Gelabert, 2015)

Abordar la pobreza como causa fundamental de la mendicidad infantil implica una variedad de intervenciones sociales y económicas, como brindar acceso a la educación y la atención médica, promover la creación de empleo y el desarrollo económico, y la implementación de programas de bienestar social para apoyar a las familias necesitadas. Además, es importante trabajar con las comunidades y las familias para promover la conciencia sobre los daños de la mendicidad infantil y brindar apoyo a quienes se han visto afectados por

ella. Al abordar la pobreza y sus causas subyacentes, es posible reducir la prevalencia de la mendicidad infantil y crear una sociedad más justa y equitativa para todos.

4.29. Falta de acceso a la educación

La falta de acceso a la educación es otro factor social y cultural significativo que puede contribuir a la prevalencia de la mendicidad infantil. En muchas partes del mundo, es más probable que los niños que no asisten a la escuela se dediquen a la mendicidad, ya que carecen de las habilidades y los conocimientos necesarios para buscar otras formas de empleo. Sin educación, los niños pueden quedar atrapados en un ciclo de pobreza y mendicidad que puede tener consecuencias a largo plazo para su bienestar y perspectivas de futuro.

Hay una variedad de factores que pueden limitar el acceso a la educación, incluida la pobreza, la discriminación de género y las actitudes culturales hacia el valor de la educación. Las niñas, en particular, pueden enfrentar barreras significativas para acceder a la educación, y muchas familias prefieren enviar a sus hijos a la escuela. Los niños de comunidades marginadas, como los que viven en zonas rurales o los de minorías étnicas o religiosas, también pueden tener menos probabilidades de acceder a la educación. (Eroski Consumer, 2023)

Mejorar el acceso a la educación es fundamental para abordar el problema de la mendicidad infantil. Esto implica no solo aumentar las tasas de matriculación, sino también garantizar que las escuelas sean seguras, accesibles y de buena calidad. También es importante abordar los factores subyacentes que pueden limitar el acceso a la educación, como la pobreza y la discriminación, y trabajar con las comunidades para promover el valor de la educación y alentar a las familias a priorizar la educación de sus hijos.

Además de reducir la prevalencia de la mendicidad infantil, mejorar el acceso a la educación puede tener una variedad de otros impactos positivos, incluida la mejora de los resultados de salud, la reducción de la pobreza y la promoción de la igualdad de género. Al invertir en educación, podemos crear una sociedad más justa y equitativa para todos y proporcionar a los niños las habilidades y el conocimiento que necesitan para prosperar.

4.30. Prácticas culturales y religiosas

Las prácticas culturales y religiosas también pueden ser factores sociales y culturales significativos que contribuyen a la mendicidad infantil. En algunas culturas, la mendicidad

puede verse como una forma aceptable de caridad y se puede enviar a los niños a mendigar como una forma de recaudar dinero con fines religiosos o caritativos. Además, algunas creencias religiosas pueden enfatizar la importancia de la humildad y el sacrificio, lo que lleva a algunas familias a ver la mendicidad como una forma de práctica espiritual. (Religión Virtual, 2020)

En algunos casos, las prácticas culturales y religiosas también pueden contribuir a la estigmatización de ciertos grupos de personas, como aquellas que viven con discapacidades o de comunidades marginadas. Esto puede exacerbar aún más las vulnerabilidades que pueden conducir a la mendicidad infantil. (Ibídem)

Abordar el papel de las prácticas culturales y religiosas en la mendicidad infantil requiere un enfoque matizado que tenga en cuenta los complejos factores sociales e históricos que contribuyen a estas prácticas. Es importante trabajar con las comunidades y los líderes religiosos para promover formas alternativas de caridad y crear conciencia sobre los daños de la mendicidad infantil. Además, brindar apoyo y recursos a familias e individuos que pueden ser estigmatizados o marginados puede ayudar a reducir su vulnerabilidad a la explotación y brindarles medios alternativos de apoyo. Al trabajar juntos para abordar estos problemas complejos, se pueda crear una sociedad más justa y equitativa para todos.

4.31. Migración y desplazamiento

La migración y el desplazamiento también son factores sociales y culturales significativos que pueden contribuir a la mendicidad infantil. Muchos niños que se ven obligados a abandonar sus hogares debido al conflicto, la persecución o la pobreza pueden terminar en situaciones en las que son vulnerables a la explotación, incluida la mendicidad. Además, los niños nacidos de familias de inmigrantes o refugiados pueden enfrentar barreras significativas para acceder a la educación, la atención médica y otros servicios básicos, lo que puede aumentar su vulnerabilidad a la explotación.

En algunos casos, los niños pueden ser enviados a mendigar por sus familias como un medio para mantener a su hogar o como una forma de pagar las deudas contraídas durante su migración. Los niños no acompañados o separados de sus familias pueden ser particularmente vulnerables a la explotación, incluida la mendicidad forzada. (Gutiérrez, Romero, Arias, & Briones, 2020)

Abordar las causas profundas de la migración y el desplazamiento es crucial para abordar el problema de la mendicidad infantil. Esto implica no solo brindar apoyo y recursos a las familias que se ven obligadas a abandonar sus hogares, sino también abordar los factores estructurales que contribuyen al desplazamiento, como la pobreza, el conflicto y la persecución. Además, brindar a los niños acceso a la educación, la atención médica y otros servicios básicos puede ayudar a reducir su vulnerabilidad a la explotación y brindarles un camino hacia un futuro mejor.

Al trabajar juntos para abordar los complejos factores sociales y culturales que contribuyen a la mendicidad infantil, podemos crear una sociedad más justa y equitativa para todos. Esto requiere un compromiso para abordar las causas fundamentales de la pobreza, el conflicto y el desplazamiento, así como la voluntad de trabajar con las comunidades y las familias para promover formas alternativas de apoyo y garantizar que todos los niños tengan acceso a los recursos que necesitan para prosperar.

4.32. Falta de concientización y aplicación

La falta de conocimiento y aplicación de normas es otro factor social y cultural que puede contribuir a la mendicidad infantil. Esto puede incluir una falta de comprensión de los derechos del niño, así como la falta de aplicación de las leyes y políticas que protegen a los niños de la explotación y el abuso.

En algunas comunidades, la mendicidad infantil puede verse como una actividad relativamente inofensiva o incluso como una tradición cultural, lo que puede dificultar la sensibilización sobre los daños asociados con esta práctica. Además, puede haber una falta de recursos o voluntad política para hacer cumplir las leyes y políticas que protegen a los niños de la explotación y el abuso, dejándolos vulnerables a la explotación. (Sánchez, 2022)

Abordar la falta de conocimiento y aplicación de las normas requiere un enfoque múltiple que incluya tanto la educación como el cumplimiento. Esto implica trabajar con las comunidades para crear conciencia sobre los daños de la mendicidad infantil y promover formas alternativas de apoyo, así como proporcionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley los recursos y la capacitación que necesitan para identificar y enjuiciar los casos de explotación y abuso infantil.

Además, es importante brindar apoyo y recursos a los niños que han sido explotados o abusados, incluido el acceso a la educación, la atención médica y el apoyo psicológico. Al abordar las causas fundamentales de la mendicidad infantil y brindarles a los niños los recursos que necesitan para prosperar, podemos crear una sociedad más justa y equitativa para todos.

4.33. La mendicidad en la normativa internacional

Analizando la normativa internacional acerca de la mendicidad, tenemos diversas convenciones que protegen los derechos de los niños frente a esta práctica, es así como tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) la cual, reconoce en el Artículo 32 que los niños tienen derecho a ser protegidos de la explotación económica y el trabajo peligroso. Esto incluye cualquier tipo de trabajo que pueda interrumpir su educación o causar daño a su bienestar general, como su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Es importante remarcar, además, que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) ha sido ratificada por 196 países entre ellos, Ecuador. (Naciones Unidas [NU], 1990)

Según lo revisado es mucho más probable para los menores de edad que son descuidados por parte de sus padres o tutores, están en el peligro constante de ser usados por personas adultas como un medio para obtener dinero, entre estos trabajos que son obligados a hacer esta la mendicidad, por lo que este artículo expresa claramente la intención de la Convención de evitar que se le prive al menor del derecho a su salud y desarrollo tanto físico, como mental, espiritual o moral, puesto que ninguno de estos preceptos se puede cumplir mientras el niño, niña o adolescente se encuentre realizando esta actividad.

Existe además el denominado Protocolo de Palermo, el cual fue creado para reprimir, sancionar y prevenir la trata de personas, específicamente de mujeres y niños, este protocolo incluye una serie de artículos que abordan la mendicidad infantil. El Artículo 3 define la trata de personas como el uso de la fuerza o la coacción, el fraude, el engaño u otros medios para reclutar, transportar, trasladar, albergar o recibir personas, con el fin de explotarlas. El Artículo 6 describe medidas para salvaguardar los derechos de las víctimas de la trata, incluidos los niños, y prevé su protección y seguridad. El Artículo 7 establece las medidas que los signatarios del protocolo deben tomar para prevenir y combatir la trata, incluidas medidas para prevenir la mendicidad infantil. El Artículo 10 cubre la cooperación y asistencia internacional para garantizar que el Protocolo se implemente de manera efectiva. Finalmente, el Artículo 18 prevé

la creación de comités nacionales para supervisar y monitorear la implementación del protocolo. (Organización de las Naciones Unidas ONU, 2003)

4.34. La mendicidad en la normativa ecuatoriana

La mendicidad como ya la definí, es esta actividad realizada por las personas que carecen de recursos financieros y la única manera de obtener recursos es el pedir limosna, y en el caso de los niños, en la mayoría de los casos son obligados a realizar esta actividad, siendo que son coaccionados por sus tutores, por lo que puedo considerar esta actividad como una manera de explotación del niño para la obtención de un rédito económico, por lo que la Constitución en su Art. 46 numeral 2 trata el tema de la protección especial de los niños en lo relacionado a las actividades laborables o de explotación con fines económicos, y queda claro que el poner a un menor a mendigar, vulnera completamente sus derechos Constitucionales relacionados a la protección contra la explotación, haciendo de la mendicidad, una actividad que provoca vulneración a los derechos del niño; además, el Art. 66, numeral 3, literal b) del mismo cuerpo normativo habla sobre los derechos de libertad, en los que se aborda el tema de la integridad personal y manifiesta que se debe garantizar una vida libre de violencia, explotación sexual y esclavitud para todas las personas, pero en especial a las personas con discapacidad, personas de tercera edad, y por supuesto, niños, niñas y adolescentes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Entonces, puedo evidenciar que en el marco legal en Ecuador para la protección de los derechos de los niños incluye la Constitución ecuatoriana, que reconoce los derechos de los niños a estar libres de explotación, abuso y abandono. Adicionalmente, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tiene tipificado la conducta de la mendicidad en su Art. 108 el cual dice: “Empleo de personas para mendicidad. - La persona que facilite, colabore, promueva o se beneficie al someter a mendicidad a otra persona, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.” Tenemos el Artículo específico que enmarca el tipo de problemática que estamos tratando. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por consiguiente, puedo deducir que queda prohibido utilizar a los niños, niñas y adolescentes para la mendicidad, venta de bienes o servicios, o en cualquier otra actividad que implique explotación económica o que pueda poner en riesgo su vida o su salud.

4.35. Definición de trabajo infantil

El trabajo infantil se refiere al empleo de niños en trabajos que son dañinos para su salud, desarrollo físico, mental, moral o social, o que interfieren con su educación. La práctica del trabajo infantil es una violación de los derechos de los niños y se considera un grave problema social y económico en muchos países del mundo. (Organización Mundial del Trabajo OIT, 2020)

Otras entidades internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al referirse sobre el trabajo infantil mencionan:

Trabajo infantil no es cualquier tarea realizada por un niño. Son labores que exigen muchas horas de dedicación, para las que son demasiado jóvenes, que ponen en riesgo su salud y bienestar, que les roban tiempo de juego y que les apartan de la educación. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, 2022)

Entonces, según este concepto, el trabajo infantil puede adoptar muchas formas, desde trabajos peligrosos en fábricas y minas hasta formas de trabajo más informales, como el trabajo doméstico o la venta ambulante, es probable que los niños que se dedican al trabajo infantil a menudo trabajan muchas más horas de las permitidas por la ley, en condiciones peligrosas e insalubres y por una remuneración escasa o nula. Esto puede conducir a graves daños físicos, mentales y emocionales, y también puede tener impactos a largo plazo en el desarrollo y las oportunidades futuras de los niños. (Comité Español de ACNUR, 2019)

Según lo que menciona el mismo Comité de la Oficina del Alto Comisario para los Refugiados (ACNUR), hay varias razones por las que los niños se dedican al trabajo infantil, incluida la pobreza, la falta de acceso a la educación y la falta de oportunidades laborales para los adultos. En algunos casos, los traficantes o sus propias familias obligan a los niños a realizar trabajo infantil, quienes pueden verlo como una forma de ganarse la vida.

Organismos Internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), trabajan para combatir el trabajo infantil a través de la promoción de políticas y programas destinados a eliminar la práctica., uno de ellos es el denominado Programa Internacional para la Erradicación del trabajo infantil en América Latina [IPEC], este proyecto trabaja con gobiernos, organizaciones de empleadores y trabajadores, grupos de la sociedad civil y otras partes interesadas para desarrollar políticas y programas que aborden el trabajo infantil. Este puede incluir la provisión de educación y capacitación laboral para los niños, el fortalecimiento de las

leyes laborales y los mecanismos de aplicación, y la promoción de programas de desarrollo económico y social para reducir la pobreza y crear oportunidades laborales para los adultos.

Es importante señalar que, si bien la eliminación del trabajo infantil es un desafío complejo y continuo, se están logrando avances. El número de niños involucrados en trabajo infantil ha disminuido en los últimos años, y muchos países han implementado leyes y políticas para proteger los derechos de los niños y prevenir el trabajo infantil. No obstante, aún queda mucho trabajo por hacer para garantizar que todos los niños estén protegidos contra la explotación y el abuso, y para crear un mundo en el que todos los niños puedan crecer y prosperar en condiciones de seguridad y protección.

4.36. Formas de trabajo infantil y explotación infantil

Hay que dejar en claro que hay tareas que no implican un problema o consecuencia para el menor, por lo que es necesario explicar las diferencias entre cuáles son las actividades que puede realizar un niño y cuáles otras son consideradas como explotación infantil.

Para esto me apoyare de los conceptos aportados por Álvarez et. al. (2021); primero, las tareas infantiles se las define como la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en una actividad económica que no afecte a la salud o a su crecimiento en intelecto y que, con frecuencia, son actividades recreativas positivas, como el encargo por parte de los padres con trabajos ligeros, sin interferir en la educación del menor.

Las tareas infantiles hay que diferenciarlas de los trabajos infantiles, es decir, ahora los niños realizan actividades relacionadas a un trabajo en contra de las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y normas nacionales, actividades que afectan el rendimiento en la educación, recreación, horas de sueño, o que duren más de las horas permitidas por la normativa internacional y la nacional.

Y la explotación infantil, este término está mucho más relacionado con la palabra esclavitud, puesto que se obliga al menor a participar en actividades que son consideradas peligrosas y no aptas para un menor de edad, sea como reclutamiento para conflictos bélicos, prostitución, actividades violentas, actividades referentes a consumo o distribución de estupefacientes, etc. (Pág. 383)

Con lo expuesto, puedo evidenciar que el trabajo infantil se refiere al empleo de niños en trabajos que son dañinos para su salud, desarrollo físico, mental, moral o social, o que interfieren con su educación, también hay que tener en cuenta que este tipo de actividades adopta muchas formas y es un problema complejo y generalizado que afecta a los niños en muchos países del mundo.

Estas son las clasificaciones generales de trabajo infantil, y cada forma puede tener impactos graves y duraderos en la salud, el bienestar y las oportunidades futuras de los niños; es por eso que los tutores deben hacer efectivas sus obligaciones en referencia a la protección del menor, queda claro que estas actividades, cuando son ejecutadas con fines de explotación producen una grave afectación para el desarrollo integral del menor, implicando la vulneración de sus derechos tanto constitucionales como fundamentales como ser humano.

Ahora voy a definir algunos de los trabajos más comunes en los que se suelen encontrar niños trabajando:

4.37. Trabajo Agrícola

La explotación infantil en el trabajo agrícola es una forma común de trabajo infantil que ocurre en muchos países, especialmente en las regiones en desarrollo donde la agricultura es un sector importante de la economía. Los niños a menudo son empleados en condiciones peligrosas y de explotación en campos y plantaciones, trabajan muchas horas y están expuestos a productos químicos y maquinaria tóxicos. También se les puede exigir que trabajen durante el horario escolar, lo que interfiere con su educación y desarrollo. (Naciones Unidas Noticias ONU, 2022)

La explotación infantil en el trabajo agrícola puede tener graves consecuencias en la salud física y mental de los niños. A menudo están expuestos a pesticidas y otros productos químicos, lo que puede provocar problemas de salud agudos y crónicos. Los niños también corren un alto riesgo de lesionarse al trabajar con herramientas afiladas y maquinaria pesada, y las largas horas de trabajo pueden provocar agotamiento físico y retrasos en el desarrollo. (Ibídem)

La explotación infantil en el trabajo agrícola a menudo está vinculada a la pobreza, la falta de educación y los factores sociales y culturales que perpetúan la explotación infantil. Es importante que los gobiernos, los empleadores y la sociedad civil trabajen juntos para poner fin

a esta forma de trabajo infantil y garantizar que los niños estén protegidos y tengan la oportunidad de recibir una educación y desarrollar todo su potencial. Esto se puede lograr mediante la implementación y el cumplimiento de leyes y políticas que prohíban el trabajo infantil, mejoren las condiciones laborales y promuevan programas de educación y protección infantil.

4.38. Trabajo Doméstico

La explotación infantil en el trabajo doméstico es una forma de trabajo infantil que implica que los niños sean empleados en los hogares para realizar tareas domésticas, como limpiar, cocinar y cuidar a los niños. Se estima que millones de niños están involucrados en el trabajo doméstico en todo el mundo, y muchos de ellos están sujetos a explotación, abuso y condiciones laborales peligrosas.

Los niños empleados en el trabajo doméstico a menudo son vulnerables al abuso físico, sexual y emocional y se ven privados de sus derechos y libertades básicos. Es posible que se les exija trabajar muchas horas, se les niegue el acceso a la educación y se les someta a condiciones de vida y de trabajo que sean perjudiciales para su salud y bienestar. (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2019)

La explotación infantil en el trabajo doméstico a menudo está vinculada a la pobreza, la discriminación de género y la falta de conocimiento sobre las leyes y políticas de trabajo infantil. Es esencial que los gobiernos, los empleadores y la sociedad civil trabajen juntos para proteger a los niños de esta forma de explotación y garantizar que se respeten y defiendan sus derechos.

Las medidas que se pueden tomar para prevenir la explotación infantil en el trabajo doméstico incluyen fortalecer las protecciones legales para los niños, crear conciencia sobre los efectos nocivos del trabajo infantil, brindar oportunidades de educación y capacitación para los niños y sus familias, y promover el trabajo decente para los adultos para reducir la demanda. Para los niños trabajadores domésticos. Es crucial que todas las partes interesadas tomen medidas para abordar este problema y crear un mundo más seguro y justo para los niños. (Ibídem)

4.39. Venta ambulante y mendicidad

La explotación infantil en la venta ambulante y la mendicidad es una forma de trabajo infantil que implica que los niños sean utilizados para vender mercancías o pedir limosna en las calles. Los niños que participan en la venta ambulante y la mendicidad a menudo se ven obligados a trabajar largas horas en condiciones peligrosas e insalubres, y pueden ser objeto de abuso físico y emocional. (Lezcano, 2012)

Esta forma de explotación infantil es particularmente frecuente en las zonas urbanas de los países en desarrollo, donde la pobreza y la falta de oportunidades obligan a los niños a trabajar para mantenerse a sí mismos y a sus familias. Los niños que participan en la venta ambulante y la mendicidad suelen estar expuestos a riesgos como la trata, la explotación y el abuso.

A los niños que participan en la venta ambulante y la mendicidad a menudo se les niega el acceso a la educación y la atención médica, lo que puede tener consecuencias a largo plazo para su salud y bienestar. También pueden correr el riesgo de abandonar la escuela, lo que puede limitar sus oportunidades de empleo en el futuro y perpetuar el ciclo de la pobreza. (Ibídem)

Para abordar la explotación infantil en la venta ambulante y la mendicidad, los gobiernos y la sociedad civil deben trabajar juntos para fortalecer las leyes y políticas que protegen a los niños de la explotación y promueven sus derechos a la educación y la atención médica. También se deben hacer esfuerzos para crear conciencia sobre los efectos nocivos del trabajo infantil y crear oportunidades para que los niños accedan a programas de educación y capacitación que les permitan desarrollar habilidades y buscar un empleo significativo en el futuro. En general, es esencial que los niños estén protegidos contra la explotación y se les proporcionen los recursos y oportunidades necesarios para llevar una vida saludable y plena.

4.40. Trabajo en fábricas

La explotación infantil en las fábricas es una forma de trabajo infantil que implica que los niños trabajen en fábricas o entornos industriales, a menudo en condiciones peligrosas y de explotación. Esta forma de trabajo infantil prevalece en muchos países en desarrollo, donde la pobreza y la falta de oportunidades obligan a los niños a trabajar para mantenerse a sí mismos y a sus familias.

Los niños que trabajan en fábricas pueden estar expuestos a maquinaria peligrosa, productos químicos tóxicos y otros peligros que pueden causar lesiones o enfermedades graves.

También pueden estar sujetos a abuso físico y emocional, largas horas de trabajo y bajos salarios. A los niños que trabajan en fábricas a menudo se les niega el acceso a la educación y la atención médica, lo que puede tener consecuencias a largo plazo para su salud y bienestar. (Solinet, 2023)

Los esfuerzos para combatir la explotación infantil en las fábricas deben centrarse en fortalecer las leyes y políticas que protegen a los niños de la explotación y promueven sus derechos a la educación y la atención médica. Los gobiernos y la sociedad civil deben trabajar juntos para hacer cumplir las leyes laborales, promover condiciones de trabajo seguras y brindar acceso a programas de educación y capacitación que permitan a los niños desarrollar habilidades y buscar un empleo significativo en el futuro.

Finalmente, las empresas pueden desempeñar un papel fundamental para poner fin a la explotación infantil en las fábricas al garantizar la no permanencia de estas prácticas en la elaboración de sus productos.

4.41. Minería

La explotación infantil en las minas es una forma de trabajo infantil que implica que los niños trabajen en las minas, a menudo en condiciones peligrosas y de explotación. Esta forma de trabajo infantil prevalece en muchos países en desarrollo, donde la pobreza y la falta de oportunidades obligan a los niños a trabajar para mantenerse a sí mismos y sus familias.

Los niños que trabajan en las minas pueden estar expuestos a condiciones peligrosas, como derrumbes, explosiones y gases tóxicos, que pueden causar lesiones o enfermedades graves. También pueden estar sujetos a abuso físico y emocional, largas horas de trabajo y salarios bajos. A los niños que trabajan en las minas a menudo se les niega el acceso a la educación y la atención médica, lo que puede tener consecuencias a largo plazo para su salud y bienestar. (Olivier, 2016)

Los esfuerzos para combatir la explotación infantil en las minas deben centrarse en fortalecer las leyes y políticas que protegen a los niños de la explotación y promueven sus derechos a la educación y la atención médica. Los gobiernos y la sociedad civil deben trabajar juntos para hacer cumplir las leyes laborales, promover condiciones de trabajo seguras y brindar acceso a programas de educación y capacitación que permitan a los niños desarrollar habilidades y buscar un empleo significativo en el futuro. (Ibídem)

Finalmente, los consumidores pueden desempeñar un papel fundamental para poner fin a la explotación infantil en las minas al garantizar que los productos que compran no se fabriquen con trabajo infantil y al apoyar a las empresas que se adhieren a prácticas laborales responsables.

4.42. Explotación sexual comercial

La explotación sexual comercial de niños se refiere a la utilización de niños en actividades sexuales con fines lucrativos. Esto puede tomar muchas formas, incluyendo la prostitución infantil, la pornografía, el turismo sexual y la trata. La explotación sexual infantil es una grave violación de los derechos del niño y se considera una forma de abuso y explotación infantil. (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2019)

Los niños que son víctimas de la explotación sexual comercial a menudo provienen de entornos desfavorecidos, como la pobreza o la falta de acceso a la educación o la atención médica. Pueden ser coaccionados, engañados u obligados a realizar actividades sexuales y pueden sufrir daños físicos y psicológicos, incluidas infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y traumas. (Ibídem)

La explotación sexual infantil es un problema global, con casos reportados tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo. Los esfuerzos para combatir este problema incluyen fortalecer las leyes y políticas para proteger a los niños de la explotación sexual, aumentar la conciencia sobre el daño causado por la explotación sexual comercial de los niños y brindar apoyo y servicios a las víctimas.

Los esfuerzos de prevención también pueden implicar el apoyo a programas comunitarios que trabajan para empoderar a los niños, las familias y las comunidades para prevenir la explotación sexual. Esto puede incluir brindar educación y capacitación a niños y padres, mejorar el acceso a los servicios sociales y de salud y abordar los factores sociales y económicos subyacentes que contribuyen a la explotación infantil.

4.43. Normativa internacional referente al trabajo y explotación infantil

Algunas Convenciones Internacionales se remiten a regular las actitudes referentes a los derechos de los niños, un ejemplo claro lo tenemos con la Convención sobre los Derechos del Niño, incluida la protección contra la explotación económica y el trabajo que puede ser

peligroso o interferir en su educación o salud, por lo que encontramos dentro de los siguientes artículos:

El Artículo 32 reconoce el derecho del niño a ser protegido de la explotación económica y de realizar cualquier trabajo que pueda ser peligroso, que interfiera con la educación del niño, o que sea perjudicial para la salud o la salud física, mental o espiritual del niño, el desarrollo moral o social; el artículo 34 reconoce el derecho del niño a ser protegido de todas las formas de explotación sexual y abuso sexual, incluyendo la prostitución y la participación en la pornografía; el Artículo 36 reconoce el derecho del niño a ser protegido de todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto del bienestar del niño; el Artículo 39 reconoce el derecho del niño a recibir la protección y asistencia necesarias del Estado cuando el niño sea objeto de cualquier forma de abuso o explotación. (Naciones Unidas [NU], 1990)

El Convenio No. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece una edad mínima para el empleo, que generalmente es de 15 años. Sin embargo, permite que los países establezcan una edad más baja para realizar trabajos ligeros o para trabajar en la empresa de su propia familia, siempre que no perjudique la salud o la educación del niño. (Organización Mundial del Trabajo OIT, 2020)

En el Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se centra específicamente en las peores formas de trabajo infantil, como la esclavitud, la trata y el trabajo forzoso. Pide una acción inmediata para eliminar estas prácticas y prevé medidas para evitar que los niños se vean involucrados en ellas. (Ibídem)

El Protocolo Facultativo de la CDN sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía tiene como objetivo prevenir la venta y explotación sexual de niños, así como la producción y distribución de pornografía infantil. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2002)

4.44. La negligencia en la normativa

La negligencia infantil es un problema grave que puede tener consecuencias significativas para la salud y el bienestar de los niños. Como resultado, muchos países han adaptado normativas, leyes y doctrina destinadas a prevenir y abordar el abandono. Estas regulaciones pueden variar en su alcance y enfoque, pero generalmente buscan garantizar que

los niños reciban la atención y el apoyo que necesitan para prosperar. De acuerdo con la mayoría de las definiciones recopiladas, puedo concretar que la negligencia es una forma de abuso infantil y, por lo tanto, está sujeta a sanciones e intervenciones legales. Además, las agencias de bienestar infantil pueden ser responsables de investigar los informes de negligencia y brindar servicios a las familias para abordar cualquier problema subyacente que pueda contribuir a la negligencia. En general, las reglamentaciones relacionadas con el abandono infantil juegan un papel importante en la protección de los niños y la promoción de su seguridad y bienestar.

Entonces, puedo encontrar a la negligencia definida dentro de varias Constituciones, Códigos y leyes no solo de Ecuador, sino de varios países tanto latinoamericanos como del resto del mundo; se encuentran incluidos aquellas convenciones y tratados internacionales garantistas de los derechos humanos.

4.45. Normativa Internacional

Existen diversas normativas internacionales encargadas de definir la negligencia infantil, puedo encontrar entre ellas a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) siendo este el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia y establece los derechos de los niños y las obligaciones de los gobiernos para promover y proteger esos derechos.

Además de la Convención de las Naciones del Niño (CDN), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2020) ha desarrollado convenios y recomendaciones que abordan el abandono infantil en el contexto del trabajo infantil; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil, por ejemplo, requiere que los Estados tomen medidas inmediatas y efectivas para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, que incluyen el trabajo que es perjudicial para la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, y trabajo que interfiere con su educación. Estos son algunos conceptos dados por parte de diferentes organismos internacionales, mismos que desglosaremos en el siguiente apartado, teniendo en cuenta que el derecho internacional reconoce la importancia de proteger a los niños del abandono y requiere que los Estados tomen medidas para prevenir, responder y eliminar el abandono en todas sus formas.

4.46. Convención sobre los Derechos del Niño, (CDN)

Esta convención se dio el 20 de noviembre del año 1989 y entro en vigor el 2 de septiembre de 1990 y son un compendio de artículos enfocados directamente en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, enfocando la idea de que estos tienen los mismos derechos que las personas adultas.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) se basa en cuatro principios rectores: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el derecho del niño a expresar sus opiniones y a que se tengan en cuenta. La convención incluye 54 artículos que cubren una variedad de derechos, incluido el derecho a la educación, la atención médica, el juego y un entorno de vida seguro, así como la protección contra la explotación, el abuso y el abandono. (Naciones Unidas [NU], 1990)

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1990), la negligencia se define como "la falta de provisión para el desarrollo del niño en todas las esferas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, vivienda y condiciones de vida seguras". Los Estados que son parte de la Convención están obligados a tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de abandono, abuso o explotación, y para garantizar que sus derechos se respeten, protejan y cumplan.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) también requiere que los Estados establezcan sistemas de protección infantil que prevengan y respondan a la negligencia. Esto incluye garantizar que se investiguen los informes de negligencia, que se brinden los servicios y el apoyo apropiados a los niños y las familias, y que los niños no sean separados de sus familias a menos que sea lo mejor para ellos.

Estos 54 Artículos de esta Convención se encuentran divididos en tres partes, y aunque todos estén relacionados a los derechos primordiales de los menores, existen algunos artículos clave que se enlistaran a continuación:

En la parte I que comprende los Artículos del 1 al 41, los Art. más relevantes son el Art. 1 el cual, define a un niño como cualquier persona de 18 años, es decir, mientras la persona no cumpla los 18 años, gozará de todos los derechos y garantías que se le ofrecen al menor; el Art. 2 que obliga a todos los Estados miembros a respetar y garantizar los derechos que se encuentran plasmados en la Convención, debido a que siempre debe existir un tipo de coerción

por parte de la Convención para motivar a los Estados a cumplirla; el Art. 3 requiere que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las acciones relativas a los niños, puesto que en la mayoría de Constituciones nacionales y tratados internacionales, siempre primara el derecho superior del niño; el Art. 6 reconoce el derecho inherente que tiene todo niño, niña o adolescente a la vida y la garantía de supervivencia y desarrollo, derechos que si se encuentran consagrados dentro de nuestra carta magna, siendo un derecho fundamental y primordial que se debe garantizar para poder cumplir con el resto de derechos dados por la Convención; el Art. 12 reconoce la libertad que tienen los niños a expresar su opinión libremente en los asuntos que les afecten, puesto que ellos también tienen derecho opinar de la situación que considere que le afecta o desagrada; el Art. 19 requiere que todos los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger a los niños de todas las formas de violencia, abuso, negligencia y explotación, siendo esta la razón principal de la Convención, el proteger a los niños de todo tipo de negligencia y abuso para garantizarles una vida digna en cada Estado ratificador; el Art. 28 reconoce el derecho de los niños a la educación y claramente este derecho debe garantizarse en todos los Estados partes, ya que es necesario asegurar que los niños tengan un correcto desarrollo tanto cognitivo e intelectual; y el Art. 31 reconoce el derecho de los niños al descanso, esparcimiento, juego y actividades culturales, siendo que, las actividades recreativas son una gran parte de la vida de un niño pues impulsa a la creatividad y al esparcimiento.

La parte II de la Convención sobre los Derechos de los Niños, comprende los Artículos desde el 42-45, de los cuales tenemos: el Art. 42 obliga a los Estados a dar a conocer ampliamente a adultos y niños los principios y disposiciones de la Convención, debido a que de nada serviría encontrarse ratificado a la presente Convención sin haberla dado a conocer para su aplicación; el Art. 43 establece un Comité de los Derechos del Niño para monitorear la implementación de la Convención por parte de los Estados partes, la función de control hacia los Estados es fundamental debido a la necesidad de encontrar fallas dentro del sistema y poder corregir problemas en los derechos lo más pronto posible; el Art. 44 obliga a los Estados a presentar informes sobre las medidas que hayan tomado para implementar la Convención al Comité de los Derechos del Niño, aparte de la función de control que ejerce sobre los Estados partes, estos también tienen que rendir cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos de la Convención; el Art. 45 obliga al Comité de los Derechos del Niño a formular sugerencias y recomendaciones generales con base en su trabajo, puesto que los problemas actuales continúan

evolucionando y es esencial el irse adaptando a estos nuevos cambios de perspectivas para poder continuar garantizando que los derechos de los niños, se cumplan.

La parte III de la Convención comprende los Art. del 46 al 54, tomando claramente los más importantes tenemos los siguientes: el Art. 46 reafirma el compromiso de que la Convención puede ser usada, firmada y ratificada por todos los Estados; el Art. 51 que permite a los Estados formular reservas a disposiciones específicas de la Convención, pero no si dichas reservas son incompatibles con el objeto y fin de la Convención, puesto que la Convención sirve para guiar y que los Estados puedan modificar y adecuar su normativa interna para garantizar los derechos de los menores. (Naciones Unidas [NU], 1990)

Estos son solo algunos de los Artículos clave relacionados con los Derechos del Niño en la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), sin olvidar que la Convención cubre una amplia gama de temas relacionados con los Derechos del Niño, incluida la salud, el bienestar, la educación, la protección contra la explotación y la libertad de expresión.

4.47. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Este Protocolo es un Tratado Internacional que tiene como objetivo proteger a los niños de la explotación y el abuso. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000 y entró en vigor en 2002, nos presenta diversos derechos que los Estados parte deben tener en cuenta al momento de adecuar su normativa en cuanto a los derechos de los niños a su integridad sexual y a no ser usados como medio de explotación para obtener rédito económico mediante el abuso sexual.

Las obligaciones principales a la que se comprometen estos Estados parte son penalizar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; proteger los derechos de los niños víctimas de estos delitos, incluido su derecho al acceso a la justicia, la recuperación y la reintegración; y el tomar medidas para prevenir que estos delitos ocurran, incluso a través de campañas de concientización pública, programas sociales y cooperación con otros países, reconociendo que la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía son violaciones graves de los derechos del niño y que estos delitos pueden tener efectos devastadores y duraderos en el bienestar físico, psicológico y emocional de los niños. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2002)

Algunos de los Artículos más importantes en referencia a las obligaciones que tienen que garantizar los Estados parte, son los siguientes: el Art. 1 logra definir el alcance del Protocolo Facultativo para cubrir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, siendo esta actividad naturalmente inmoral y asegurándose que los Estados parte adecuen su normativa nacional para sancionar de manera correcta este tipo de actos, además de asegurarse de prohibir y tipificar estos actos en virtud de sus leyes nacionales.

El Artículo 2 expresa sobre los Estados parte y que estos deben tomar medidas para proteger a los niños de las industrias de venta, prostitución y pornografía. Estas medidas deben incluir la prevención y detección de estos delitos, así como la prestación de apoyo a los niños víctimas y testigos, es importante, además de adecuar la normativa interna, velar porque se cumpla la misma, tanto en la medida preventiva, como en la medida punitiva en el caso de que no se haya podido evitar el cometimiento del ilícito.

El Artículo 3, los Estados parte deben garantizar que la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se consideren delitos penales en sus leyes nacionales. Los Estados parte también deben garantizar que estos delitos se castiguen con penas apropiadas que reflejen su gravedad, otro tema importante, puesto que el hecho de el castigo debe ser proporcional al cometimiento del delito, debiendo aplicarse la cantidad de años necesaria para la rehabilitación del procesado, y el resarcimiento de los derechos que se les fueron arrebatados a las víctimas de estos actos.

En el Artículo 4, los Estados parte deben tomar medidas para asegurar que sus leyes nacionales otorguen jurisdicción sobre estos delitos cuando sean cometidos dentro de su territorio o por sus nacionales, es decir, que se debe garantizar la suficiencia de la norma para castigar este delito tanto en territorio nacional como en el de otra nación, aplicando naturalmente sus derechos a juzgar a sus propios habitantes, aunque estos se encuentren dentro del territorio extranjero.

El Artículo 5 implica que los Estados partes deben tomar medidas para cooperar entre sí para prevenir y combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, esta cooperación debería incluir el intercambio de información y la prestación de asistencia jurídica mutua, esto aplicable en el caso mencionado anteriormente, el cometimiento de actos de esta índole en la jurisdicción de otro país implicaría el cohecho de estas

normativas, por lo que se deberá decidir cuál de estas se aplicará en base a las reglas de jurisdicción del derecho internacional público.

Y el Artículo 6 que establece un Comité sobre la Venta de Niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía para supervisar la aplicación del Protocolo Facultativo por los Estados partes, además que los Estados partes deben presentar informes al Comité sobre las medidas que han tomado para implementar el Protocolo Facultativo, siendo una parte importante dentro de los Tratados el controlar el cumplimiento del tratado ratificado, siendo una entidad de control la que se encargue del mismo para velar por los derechos de los niños en cada país, además de la presentación de informes de cada Estado, implica el compromiso que se tiene por lograr cumplir con el objetivo primordial de la convención. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2002)

Estos Artículos tienen como objetivo prevenir y combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y brindar protección y apoyo a los niños víctimas de estos delitos. Reconocen que los niños son particularmente vulnerables a la explotación y el abuso en estas industrias, y buscan responsabilizar a quienes perpetran tales violaciones.

4.48. Derecho Comparado

El Derecho Comparado es el estudio de las similitudes y diferencias entre las leyes de diferentes países o sistemas legales. Es un campo de estudio importante debido a que puede ser usado por parte de los abogados para la comprensión de diferentes temas legales, e identificar los elementos que constituyen un derecho análogo y determinar de mejor manera sus diferencias en la aplicación.

Legislación de la República Colombiana

El Derecho Colombiano ha acompañado a la historia del Ecuador y ha sufrido y evolucionado en conjunto con nuestra normativa, por lo que es natural querer obtener una comparación en referencia al trabajo infantil. La Constitución Política de Colombia abarca en diferentes puntos los derechos de protección de los niños y las garantías necesarias para su desarrollo integral, por lo que puedo evidenciar los siguientes Artículos:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Es importante remarcar que en el derecho Colombiano, así como en el Ecuatoriano se tiene constancia dentro de la Constitución la garantía de los derechos fundamentales de los niños, especificando explícitamente cada uno de estos, además de contar incluso con un apartado específico acerca del derecho superior del menor, viendo así que para Colombia se maneja los principios similares para la aplicación de los derechos correspondientes y prioritarios de los niños.

Otro Artículo relevante lo tenemos en la misma Constitución Política de Colombia (Ibídem) la cual dicta y cito:

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Es importante para ambas constituciones el garantizar una vida digna con la integración y reconocimiento de los derechos correspondientes que puedan asegurar la integridad tanto física, como psicológica y moral del menor.

Esto teniendo en cuenta la Constitución en la que se abordan los temas de manera general, por lo que en 2006 se dispone la Ley 1098 de 2006 o también denominado el Código de la Infancia y la Adolescencia es un marco legal en Colombia que describe los derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes en el país. El código fue establecido en 2006 como reemplazó a la ley anterior que regulaba los derechos del niño en Colombia y algunos de los temas más relevantes son los siguientes:

Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación. (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006)

El Derecho a la educación implica que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que los prepare para la vida garantizando sus derechos al libre desarrollo, a la recreación e incremento de su capacidad intelectual.

Artículo 27. Derecho a la salud. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud. (Ibídem)

El derecho a la atención de la salud requiere que los niños, niñas y adolescentes tengan el derecho a recibir atención y tratamiento médico por cualquier enfermedad o lesión, puesto que sin garantizar y asegurar la calidad de vida de los menores de edad no se pueden asegurar el resto de los derechos que le corresponden.

El Art. 20 sobre los derechos de protección, contando un total de 19 numerales que enmarcan cuales son los principales riesgos de los que hay que defender a los niños, el numeral 2 menciona que: “La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.” Por lo que puedo decir que la explotación económica y la

mendicidad como maneras de obtener ingresos por parte de los tutores, se encuentra regulado, implicando que si se produce una actividad que perjudique al desarrollo integral del menor en este aspecto, se realice lo correspondiente al trámite para la fundamentación de la causa. (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006) Aunque es claro que este artículo abarca muchas otras situaciones como la protección contra toda forma de violencia, abuso, explotación y abandono.

También se garantiza el derecho a una familia, en el Art. 22 el cual menciona:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006)

Siendo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un entorno familiar que les brinde amor, cuidado y apoyo; lleva a cabo esta función de protección, hay que asegurar para el menor un espacio en donde pueda desarrollarse y se le brinde protección, siendo este lugar, bajo la tutela de su tutor o padre.

Además, también se encuentra inscrito el derecho de participación en su Art. 31 con el que cuentan los niños y adolescentes, el derecho de poder hacer “actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés.” (Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006) El desarrollo de estas actividades permite a los menores expresar sus opiniones y participar en las decisiones que afectan su vida.

Legislación de la República de Argentina

Hay que iniciar mencionando Argentina ha ratificado diversos convenios fundamentales de la OIT en referencia al trabajo infantil y regulo su propia legislación para adecuar aspectos tanto de niñez como laboral a partir de normativa internacional, bien es el caso de la Ley 26.847/2013, la cual incorporo lo siguiente:

(...) en 2013, incorporó al Código Penal el art.148 bis, que establece: “Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechare económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.” (Ley 26.847/2013, 2013)

Según lo expuesto en esta adhesión al Código Penal, se incluye las garantías y las sanciones para quien se aproveche de la situación de indefensión de un menor de edad para lucrar con su actividad laboral, puesto que la sanción va encaminada directamente hacia los tutores o cuidadores debido a que, si se produce esta vulneración a sus derechos, implica una negligencia por parte de los cuidadores, o una culpabilidad directa si ellos son los que forzar al niño a realizar estas actividades.

Esto en el derecho Ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal, menciona que existe sanción penal para quien se aproveche de la situación del menor para obligar a que este realice actividades que constituyan explotación laboral como se enmarca en el Art. 105 numeral 2 sobre los trabajos forzados, existiendo similitudes entre una norma penal y otra, sin embargo no existe como tal la sanción exclusivamente encaminada al tutor o cuidador del menor de edad que realice mendicidad o trabajo infantil.

Además, por medio de decreto se determinó cuáles son los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para los menores, siendo un total de 23 numerales, sin embargo, los más frecuentes que puedo considerar son los siguientes:

- 1) Aquellos en que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- 2) Los que se realicen bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados.
- 3) Los que impliquen la manipulación de elementos cortantes, punzantes, atrapantes, triturantes y lacerantes tales como vidrio, acero, madera, cobre, agujas y maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; y aquellos trabajos, actividades, ocupaciones y tareas que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.

4) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.

7) Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos. Teniendo presente para ello, que ninguna extensión horaria, deberá interferir en el desarrollo integral del niño/a o adolescente. (Decreto 1117/2016, 2016)

Estos son algunos de las condiciones en las que suelen verse inmersos los niños, niñas o adolescentes que son obligados a trabajar, lugares y actividades en los que son propensos a la explotación y en los peores casos, a la esclavitud, como lo serían lugares donde se los explota física, psicológica y sexualmente, ser obligados a trabajar dentro de fábricas en espacios cerrados, en lugares manejando maquinaria que pueda provocar desde heridas graves hasta amputaciones de un miembro o manipulando elementos pesados, y también, el que todas estas actividades se den por un periodo prolongado y mayor a las 8 horas laborables regulares, provocando incluso una vulneración mucho más grave a sus derechos Constitucionales.

Otra ley aprobada por parte del gobierno argentino es la que prohíbe el trabajo infantil y protege a los adolescentes que se encuentran trabajando, citando lo siguiente:

(...) esta ley prohíbe el trabajo infantil y establece modalidades de protección del trabajo adolescente. Fija la edad mínima de admisión al empleo en los 16 años prohibiendo el trabajo de las personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea el empleo remunerado o no (Art.2). La ley prescribe también un máximo de 3 horas para la jornada laboral y 15 horas semanales, en el caso de los mayores de 14 años y menores de 16 que realicen tareas en empresas de la familia y siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia a la escuela. (Art.8). Y prohíbe el trabajo de menores de 18 años en jornadas nocturnas (Art.9).

Puedo evidenciar que en Argentina existen normas que permitan el trabajo en adolescentes, sin embargo está totalmente prohibido el trabajo infantil, de no cumplirse estas condiciones específicas, acarrearía penas para quienes permiten el trabajo, como sanciones para los tutores encargados del cuidado del menor.

Legislación de la República del Perú

Empezando por la Constitución Política del Perú, tenemos en su Art. 4 en el capítulo dedicado a los derechos sociales y económicos lo siguiente:

Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley. (Constitución Política del Perú, 1823)

El presente Artículo demuestra el compromiso del Estado Peruano con la protección especial que se le debe dar a las personas de tercera edad, madres, niños y adolescentes, aunque no especifica concretamente las garantías en el artículo, puedo evidenciar una igualdad con las normativas Ecuatoriana, Argentina y Colombiana, puesto que todas consideran la primacía de los derechos de los grupos prioritarios, entre ellos los niños.

Ahora, entrando al tema sobre la explotación infantil, la normativa peruana ha implementado la Ley 28190 la cual está pensada para proteger a las niñas, niños y adolescentes de la mendicidad, tanto los que mendigan por cuenta propia como los que son obligados por sus padres o tutores; por lo que la ley realiza reformas dentro de diversas normativas del Estado Peruano, una de ellas es al Art. 40 del Código de los niños y adolescentes en el que se enuncia:

Artículo 40 Programa para niños y adolescentes que trabajan y viven en la calle. Los niños y adolescentes que trabajan participarán en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y psicológico. Los niños y adolescentes que viven en la calle tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a erradicar la mendicidad y asegurar su proceso educativo, su desarrollo físico y psicológico. (Ley 28190, 2004)

La reforma realizada al Código de los niños y adolescentes propone soluciones para los casos de mendicidad, implementando planes capaces de marcar un cambio en la dinámica de estos grupos desprotegidos, asegurando el derecho a la educación, lo que fomenta su desarrollo intelectual y académico, además de mejorar su estado físico y psicológico, cumpliendo incluso con los parámetros establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y Convenciones Internacionales.

Se incluye además dentro de la misma ley, cambios al Código Penal Peruano, específicamente al Art. 128 en lo siguiente:

Artículo 128.- El que expone a peligro la vida o la salud de una persona colocada bajo su autoridad, dependencia, tutela, curatela o vigilancia, sea privándola de alimentos o cuidados indispensables, sea sometiéndola a trabajos excesivos, inadecuados, sea abusando de los medios de corrección o disciplina, sea obligándola o induciéndola a mendigar en lugares públicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. (Ley 28190, 2004)

Queda evidenciado que existen claras consecuencias para las personas que exponen al menor de edad en situaciones de peligro, como lo serían cuando son explotados laboralmente o mendigando en las calles, siendo que los tutores son los encargados del cuidado del menor, para la normativa peruana es primordial el garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños estipulados en su Constitución Política; con esto puedo evidenciar el claro patrón de garantías que existen para con los menores en diversos países latinoamericanos, como lo son Ecuador, Colombia, Argentina y Perú.

En el caso de la normativa peruana tenemos que esta permite de igual manera el trabajo adolescente bajo ciertas reglas específicas, según lo menciona el Código Civil Peruano en su Art. 457 sobre el permiso del menor para poder trabajar:

El menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. En este caso, puede practicar los actos que requiera el ejercicio regular de tal actividad, administrar los bienes que se le hubiese dejado con dicho objeto o que adquiriera como producto de aquella actividad, usufructuarlos o disponer de ellos. La autorización puede ser revocada por razones justificadas. (Codigo Civil Peruano, 1984)

Puedo evidenciar que existe una menor rigurosidad dentro de los parámetros para permitir que el adolescente pueda realizar actividad laboral, puesto que aparte de este articulado, tenemos el Art. 456 y 458 que nos hablan sobre la autorización para adquirir obligaciones, determinando la edad en 16 años como la mínima, mientras los padres ejerzan la tutoría del menor y que el menor sea capaz de discernir la responsabilidad adquirida para hacerse responsable de los daños y perjuicios.

4.49. Estudio de casos

4.50. Juicio nro. 23571-2019-01605

Actor: 123 trabajadores y ex trabajadores de la compañía Furukawa.

Demandado: -Compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador.

-Ministerio de Inclusión Económica y Social.

-Ministerio de Salud Pública.

-Ministerio del Trabajo.

-Ministerio del Interior

Acción: Acción de protección

Antecedentes

La Empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador es la principal productora y distribuidora de fibra de abacá del país, la controversia acontecida para dar inicio al presente juicio son las condiciones de vida y laborales de los trabajadores de la mencionada compañía, puesto que estos, presentan condiciones de trabajo indigno, tratos miserables, trabajo infantil, riesgo laboral, insalubridad, inexistencia de servicios de entrega de ropa o herramientas de trabajo, accidentes laborales y presencia de personas de tercera edad, por lo que se inició una demanda por parte de 123 trabajadores y ex trabajadores de la compañía, por lo que se constituye internacionalmente como una servidumbre de gleba, siendo prohibida esta práctica por el Art. 66.29 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, y de manera internacional por parte de la Convención Suplementaria de las Naciones Unidas, sobre la abolición de la esclavitud, ratificada por el Estado Ecuatoriano el 29 de Marzo de 1960 en su Art. 1 literal b); por lo que la parte demandante hace responsable tanto a la empresa Furukawa por los tratos recibidos, como al Estado Ecuatoriano por no haber tomado medidas aun cuando se conocía la situación en la que se encontraban debido a informes realizados por el Ministerio de Salud, en los que se mencionaban, niños con neuro desarrollo, niños con epilepsia, personas con discapacidad sin registrar por medio del carnet de discapacidad, personas con disfunciones en extremidades y tendones causadas por accidentes con maquinarias agrícolas, dolor intenso

por parte de ciertos trabajadores sin una valoración médica. Que además de todos los problemas presentados, debido a que residían dentro de lugares creados donde realizaban sus trabajos, tenían sus familias radicadas en el mismo lugar, por lo que se podía encontrar vulneración al derecho a la educación de los menores de edad; también, se presenta un informe por parte del MIES los cuales detectaron trabajo infantil en al menos ocho adolescentes, siete niños y dos mujeres sin identificación ni educación, hacinamiento de personas de la tercera edad y personas con discapacidad por accidentes laborales, además de no presentar seguro social ni jubilación por lo más de 40 años de trabajo dentro de la compañía.

En primera instancia se determinó que se dieron por parte de Furukawa Plantaciones C. A., del Ecuador y el Ministerio de trabajo vulneraciones constitucionales en el derecho a la igualdad y no discriminación contenidos en los Arts. 11 numeral 2, inciso segundo y 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE]; el derecho a una vida digna contenido en el Art. 66 numeral 2 de la CRE; el derecho al trabajo garantizado en el Art. 33 de la CRE; la prohibición de trabajo infantil previsto en el Art. 46 numeral 2 de la CRE; el derecho a la seguridad social contenido en el Art. 34 de la CRE; el derecho a una vivienda adecuada contenido en el Art. 30 de la CRE y el Art. 375 ibídem; el derecho a la salud garantizado en el Art. 32 de la CRE; el derecho a la educación previsto en el Art. 26 de la CRE; el derecho al agua contenido en el Art. 12 de la CRE; el derecho a la alimentación adecuada contenida en el Art. 13 de la CRE; el derecho a la identidad previsto en el Art. 66 numeral 28 de la CRE; la prohibición de esclavitud y la servidumbre en todas sus formas contenido en el Art. 66 numeral 29, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador y la abolición de la servidumbre de la gleba, de acuerdo con el Art. 1, literal b) de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Practicas Análogas de la Esclavitud.

Resolución

Dentro de la resolución del caso, se decidió aceptar parcialmente los recursos de apelación de los accionantes y accionados, aun así, ratificando la violación de los accionantes a los derechos de igualdad y no discriminación, derecho al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a la seguridad social, derecho a una vivienda adecuada, prohibición de esclavitud y servidumbre de la gleba, por parte de la empresa Furukawa Plantaciones C.A del Ecuador; más no de los Ministerios de Trabajo, de Salud y Ministerio de Inclusión Económica y Social, debido a no haber omitido las acciones dentro del ámbito de sus competencias cuando

tuvieron noticia de los hechos denunciados por los trabajadores de Furukawa, habiendo incluso sancionado por el Ministerio de Trabajo a dicha empresa.

No se cumple el pedido de incluir como accionado al Ministerio del Interior, debido que, aunque tenía conocimiento, no tiene las atribuciones ni la facultad de decidir sobre los mismos.

En lo concerniente a la reparación integral se ratifica la disposición de reparación económica a favor de cada uno de los accionantes identificados en esta acción, cargo de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.

Disposición de inscripción en el Registro Civil, para el ciudadano J C Ch A y regulación migratoria para la señora R B Y.

Vigilancia continua de las treinta y cuatro haciendas, propiedad de Furukawa Plantaciones C.A. por parte del Ministerio del Trabajo con la finalidad de la continuación de los delitos mencionados dentro de esta sentencia.

Atención psicológica y médica para las víctimas por parte del Ministerio de Salud Pública, incluyendo tratamiento, prótesis, medicinas y el resto de los implementos necesarios para satisfacer el restablecimiento en la medida de lo posible de la salud de los accionantes.

Investigación por parte del Ministerio de Ambiente y Agua debido a los presuntos daños realizados a la naturaleza y al agua dentro de las treinta y cuatro haciendas propiedad de Furukawa Plantaciones C.A.

Se delega a la Defensoría del Pueblo del Ecuador el seguimiento del cumplimiento de la presente sentencia. (Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsachilas, 2021)

Comentario Personal

En el presente caso puedo evidenciar un evento sin precedentes ocurrido de manera reiterada dentro del Ecuador, la vulneración de diversos derechos a toda una comunidad por parte de una empresa productora de abacá o cañamo de Manila; misma que se ha encontrado en funcionamiento desde el año 1963, teniendo en su poder veintitrés haciendas distribuidas en las provincias de Santo domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas; por lo que ni si quiera puedo dimensionar la cantidad de daño provocado a las personas que habitaban dentro de las

haciendas, quienes además se les cobraba arriendo por los lugares donde habitaban, sufriendo por todos estos años vulneraciones no solo a sus derechos como trabajadores, sino como seres humanos, puesto que los diversos informes dados por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social o el Ministerio de Salud, se evidencio que las personas que habitaban estas haciendas, llevaban más de 40 años laborando para la empresa, por lo que existían familias radicadas en el lugar, e incluso niños nacidos dentro de estas haciendas, que por cuestiones de distancia y falta de servicios de transporte o educación, Vivian de una manera precaria, además de que la mayoría de trabajadores eran analfabetos por la falta de educación y establecimientos institucionales y adolescentes que se dedicaban al trabajo en reemplazo de adultos mayores, además de la existencia de personas tanto niños como mujeres adultas que no se encontraban registradas dentro del registro civil ecuatoriano, afectando a todos los derechos constitucionales relacionados a diversos derechos primordiales a los que estamos sujetos los ciudadanos ecuatorianos, como a una vida digna, aseguramiento de salud, agua potable, alimentación, nutrición, vivienda, saneamiento, educación, descanso, ocio, cultura, vestido, seguridad social, etc. Según el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y tratados internacionales relacionados al cumplimiento de los Derechos Humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 4 sobre la prohibición de la esclavitud o servidumbre; cuestiones que no se cumplieron en su totalidad, provocando una vulneración a los derechos primordiales de los trabajadores, de los seres humanos, de las familias y de los niños.

La resolución de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dirigida por el Juez Ponente J.E.M.B, puede ser considerada como una salida de toda esta realidad para las personas involucradas, puesto que la reparación integral de cada una de ellas implica una búsqueda de una mejor calidad de vida por parte de los trabajadores e implementar medidas más rigurosas de control por parte de las entidades reguladoras del trabajo como lo sería el Ministerio de Trabajo, o de la regulación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social o el Ministerio de Salud o Educación, sin embargo, hay que tener en cuenta que de los trabajadores accionantes y de quienes tenemos conocimiento que fueron vulnerados por estos tratos inhumanos, existen muchos otros trabajadores que no se animaron a ser parte de la demanda colectiva, por lo que existen realidades que no conocemos, de aproximadamente según la, en ese entonces, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, actual Ministerio de Gobierno, 1.244 personas que trabajan y viven dentro de las haciendas. Por lo que puedo concluir que la vulneración de derechos por parte de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A.

del Ecuador pudo ser sancionada, siendo reparadas las personas accionantes que buscaron realizar justicia por las condiciones de vida en las que se encontraban por culpa de la compañía, es decir, tanto los familiares como los niños y adolescentes que se vieron inmiscuidos en situaciones de explotación laboral pudieron recuperarse y recibir una atención digna por parte de las diferentes instituciones del Estado, sin embargo, todavía existen dudas sobre el destino del resto de trabajadores y familiares con niños que no se atrevieron a denunciar, por lo que queda en incertidumbre si la sentencia satisface por completo lo que buscaban los trabajadores y la intención de su planteamiento en primer lugar.

4.51. Juicio Nro. 1553-2014 VF

Actor: Estado Ecuatoriano

Demandado: M. Z. C. C. y L.A. P. C.

Acción: Casación

Antecedentes

Mediante operativos, actuaciones y denuncias se dio con una supuesta red de trata de personas, los cuales se encargaban de usar niños para realizar la venta de dulces en las calles, además de usarlos en diversas actividades delictivas como el robo de pertenencias en una discoteca de la localidad, en la ciudad de Quito; por lo que se inicia un proceso penal resultando que con fecha 1 de Julio de 2014, por parte del Tribunal Octavo de Garantías Penales, se dicte sentencias condenatoria declarando a la ciudadana M.Z.C.C. y a L.A.P.C, como culpables en el delito de trata de personas en calidad de autores, y enmarcado dentro de la normativa de ese momento el Código Penal en los artículos 190.2, 190.3 con agravantes del artículo 190.4; siendo sentenciados a la señora M.C a 16 años de reclusión por reincidencia, y al señor L.P a 12 años de privación de libertad.

Posteriormente, los procesados interpusieron recurso de nulidad y apelaron la decisión a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Pichincha, misma que el 3 de septiembre de 2014, ratifico lo manifestado por el Tribunal Octavo de Garantías Penales y confirmo todas las partes de la sentencia; posteriormente, los acusados interpusieron recurso de casación.

Dentro de la fundamentación del recurso de casación se demuestra la materialidad del delito mediante los Art. 190.2 y 190.3 del Código Penal, sin embargo no se considera que se hayan demostrado que las conductas de los procesados se adecuaron a las enmarcadas en el tipo penal, considerándolo como un delito de asociación ilícita, además de que no se tiene en cuenta los derechos de los procesados como miembros de una comunidad indígena, conforme los artículos 56 y 57.1 de la Constitución de la Republica; se considera por parte de la defensa de los procesados que se omitió la finalidad del Código Penal, y que la Corte ignoró el bajo nivel económico, la instrucción primaria, la rusticidad de los procesados, quienes no podían sustentar la educación de sus hijos, recurrieron a una práctica cultural de su comunidad, en la que todos trabajaban para tratar de mejorar su nivel de calidad de vida, por lo que no consideraban la transgresión de ninguna ley.

Mientras que fiscalía, mediante 10 testimonios, y las pruebas recopiladas, pudieron dar en evidencia las actividades de los padres para con sus 4 hijos de edades entre 7 a 17 años, siendo que estos tenían 2 casas y un vehículo, con el cual se transportaban a sectores de la ciudad de Quito donde se encuentran discotecas, y entre las 17H00 a 03H00, se dedican a vender caramelos y sustraer cosas a quienes frecuentan estos lugares.

Resolución

Según lo expresado por el Tribunal de Casación de la Sala especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, se acepta el recurso de casación interpuesto por la ciudadana indígena y el ciudadano indígena M.Z.C.C. y L.A.P.C, con el fin de enmendar los errores cometidos al expedir la resolución previa, ya quienes se aceptan los siguientes particulares:

Revocar la pena privativa de libertad impuesta a los ciudadanos indígenas M.Z.C.C y L.A.P.C, los cuales se les reemplaza la pena privativa de libertad por trabajo comunitario que se requiera en la comunidad a la que pertenecen.

Se ordena la libertad inmediata de los ciudadanos indígenas M.Z.C.C y L.A.P.C, proveyendo las respectivas boletas de excarcelación.

Se les ordena la aplicación de terapia familiar la cual será proporcionada por el Estado para los sentenciados, además de las medidas de protección correspondientes a favor de las víctimas que se apliquen al caso y velará por su cumplimiento.

La comunidad Salamalag Chico tomará el proceso de reintegración de la familia Pallo-Caillagua hacia la comunidad.

Los bienes que fueron gravados con prohibición de venta en la suma de US\$20.000 se mantendrán bajo este gravamen por 5 años, en el caso de que fracase la rehabilitación psicológica y social, se destinara los bienes a la reparación integral de las víctimas. (Corte Nacional de Justicia, 2015)

Comentario Personal

Dentro del presente caso es importante analizar no solo los hechos y la resolución, sino también los argumentos dados por parte de la Corte que sirven para determinar el por qué se llega a esta resolución, puesto que dentro de la sentencia, la Corte desglosa los diferentes derechos que se están vulnerando en el presente caso, siendo estos los derechos de los niños niñas y adolescentes, la violencia dentro del núcleo familiar, la trata de personas como una forma de explotación laboral, la obligación del Estado de respetar los derechos humanos, la pena aplicada en la visión internacional, los derechos de las personas que pertenecen a las comunidades indígenas y el derecho a la motivación a la sentencia; siendo estos puntos clave para llegar a la conclusión de la sentencia.

Ahora, revisando el análisis realizado por la Corte de Casación, estos determinan que los derechos de los niños fueron claramente vulnerados, en referencia a una vida digna, a la libertad, a la protección, a la convivencia familiar, a la integridad, seguridad, tutela, educación y al amor; además, en base a los testimonios y pruebas dadas tanto por Fiscalía como por la defensa de los procesados, se determinó que verdaderamente los padres incumplieron su tarea básica de cuidado en relación a la crianza de los niños, puesto que les estaban dando una visión distorsionada de la realidad al momento de exponerlos a actividades nocivas y de explotación laboral, sin embargo, se demuestra también que se les estaba brindando educación escolar.

El punto más importante dentro del análisis realizado por la Corte de Casación es cuando revisa lo relacionado a los derechos de las personas pertenecientes a comunidades indígenas y además usa la sentencia Nro. 13-14-SEP-CC dictada por la Corte Constitucional en el caso 0731-10-EP; en la que se reconoce las raíces milenarias de los hombres y las mujeres de diferentes pueblos indígenas, además de que estos contarán con los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que la Corte primero delimita a quienes son

aplicables los derechos de indígenas, siendo todos los implicados dentro del presente caso, personas pertenecientes a una comunidad indígena, convirtiendo el presente caso en uno especializado y requiere una respuesta y análisis mucho más allá de lo formal.

La Corte demuestra la importancia de la intervención de la comunidad indígena para la aplicación de una solución, la comunidad Salamalag Chico intervino por medio de la Asamblea comunitaria resuelven en pedir mediante el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador se juzgue a los procesados dentro de la comunidad, puesto que estos son miembros activos de la comunidad, además de que se les vulnera el derecho a ser juzgados por su comunidad, afectando el Sumak Kawsay reconocido por el Estado ecuatoriano, además que estos buscan la reintegración de la familiar para recuperar los valores de la misma y de los menores; aunque la Corte de Casación no cede la competencia sobre la decisión de la sentencia, se considera a la comunidad Salamalag Chico como la autoridad idónea para el cumplimiento de la misma.

Finalmente la Corte de Casación, en suma de todo lo expuesto previamente, concluye que verdaderamente se incurrió en un caso de trata de personas la cual se encuentra agravada por la relación familiar de los agresores y lo agredidos, sin embargo, tiene en cuenta el criterio de la comunidad indígena, que razona en que la privación de libertad no garantiza los derechos primordiales de los niños, debido a que los deja en indefensión y orfandad al momento de apresar a los padres, condenándolos a decisiones ajenas a sus creencias y costumbres.

Evidenciando el presente caso, tenemos un claro tema de abuso y trabajo infantil, por parte de estos miembros de la comunidad Salamalag Chico, siendo que la decisión optada por la Corte de Casación garantiza los derechos de los indígenas al derivarles la función de control de rehabilitación a la que concluyo la Corte, considero que penalmente no se castigó esta conducta realizada por los padres, teniendo la visión punitiva e inquisidora del Estado, sin embargo, teniendo en cuenta los derechos que se logran garantizar al momento de brindar rehabilitación a los padres y a los menores de edad, se puede lograr un mayor avance en el mejoramiento de la vida de los menores de edad, puesto que es verdad que el simple hecho de privar de libertad a los padres implicaría una completa desprotección a los niños, y no garantizaría una verdadera recuperación de un buen ambiente familiar por lo que la intervención de la comunidad indígena es muy relevante para lograr garantizar los derechos de los niños y velar porque se dé una verdadera reintegración a una vida saludable.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales utilizados para el desarrollo del presente trabajo investigativo jurídico que contribuyeron al adecuado desarrollo del Trabajo de Integración Curricular son: fuentes bibliográficas; Obras Jurídicas; Diccionarios Jurídicos; formularios de Google, Leyes, Revistas Jurídicas; bibliográficas y páginas web.

Así mismo, fueron utilizados materiales como: Computador portátil, celulares, cuadernos, impresora, hojas de papel bond, esferos, conexión a internet, fotocopias, entre otras.

5.2. Métodos

Método Inductivo: Método que se utilizó para analizar la vulneración del interés superior del niño, estableciendo un análisis de casos que mantiene relación con la problemática del presente Trabajo de Integración Curricular con la finalidad de poder alcanzar una propuesta legal idónea,

Método Deductivo: aplicado a los enunciados que en lo general se utilizó para la formulación del problema a tratar, conceptos y principios relacionados directamente con el tema cuyo razonamiento crítico, permite concebir explicaciones que ayuden a la correcta obtención de resultados con la finalidad que dichos resultados obtenidos se puedan contrastar correctamente de tal manera que ayuden a verificar la problemática existente y por consiguiente establecer una solución.

Método Analítico: Dicho método se aplicó a las definiciones proporcionadas por autores y enunciados conceptuales que contribuyeron al análisis e interpretación del presente trabajo investigativo, así mismo se analizaron normas jurídicas que sirvieron de base legal para la presente investigación con la finalidad de obtener la máxima comprensión del conocimiento que se pretende informar.

Método Comparativo: Con este método se pretende demostrar las perspectivas de los diferentes países respecto a su legislación y los criterios que establecen en su normativa tales que conforman el Derecho Comparado, de tal manera se comparó con las legislaciones de Perú, Argentina y Colombia donde se contrastó las realidades de los Estados extranjeros con la realidad de la legislación ecuatoriana, a fin de observar las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos respecto al tema de Trabajo de Integración Curricular.

Método Sintético: Este método se utilizó para el análisis en el proceso investigativo aplicado a las definiciones y enunciados conceptuales, doctrinarios y jurídicos proporcionadas por autores, donde una vez obtenida la información, se vuelve a constatar en un todo que lo dicho es coherente y significativo, de esa manera sintetizar los aspectos más relevantes.

Método Exegético: aplicado a las leyes nacionales y extranjeras que conforman el marco jurídico, que contribuyo a un estudio minucioso con la finalidad de encontrar un acertado significado a las disposiciones legales que el legislador le dio, donde a través de la reiterada lectura con suma atención y comprensión, se concibe con acierto la intención y significado de la norma, que el legislador la ha imbuido y ha querido transmitir.

Método Estadístico: A través de este método se logró la obtención de información cuantitativa o cualitativa mediante entrevistas y encuestas, donde una vez utilizadas, permitió la recolección de datos e información, el uso de dichas técnicas permitió la realización de la tabulación, por medio de la elaboración de formas graficas como círculos estadísticos, de tal manera poder verificar los conocimientos que se evidenciaron en las opiniones de los profesionales del derechos, psicólogos, trabajadores sociales y estudiantes de derecho la finalidad de este métodos es alcanzar una apreciación más cómoda y sencilla de esa manera poder establecer las consecuentes conclusiones que emanan del problema planteado.

5.3. Técnicas:

Encuesta: La presente encuesta consistió en la realización de un cuestionario mediante un formulario en Google de esa manera conocer la opinión respecto al tema propuesto por lo tanto se aplicó a 30 abogados de libre ejercicio y estudiantes de derecho para recolectar información respecto a conocer su criterio y postura sobre el tema de Trabajo de Integración Curricular.

Entrevista: Aplicado a 3 abogados de libre ejercicio y 3 psicólogos y trabajadores sociales para recolectar información respecto a conocer su criterio y conocimiento sobre tema de Trabajo de Integración Curricular, así mismo, se obtiene información pertinente y acertada, pues son profesionales y especializados con el tema.

6. Resultados

6.1. Resultados Encuestas.

La presente encuesta fue aplicada a treinta profesionales y estudiantes del derecho de las ciudades de Loja y Cariamanga.

El cuestionario está conformado por seis preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Primera Pregunta: 1. ¿Considera usted que los niños (as) que se dedican a la mendicidad o trabajo infantil se encuentran en adecuadas condiciones para su desarrollo?

Tabla 1. Porcentaje de respuesta de la pregunta uno de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	1	3.3%
No	29	96.7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales y estudiantes del derecho de las ciudades de Loja y Cariamanga.

Autor: Estefania Thalia Rueda Maza.

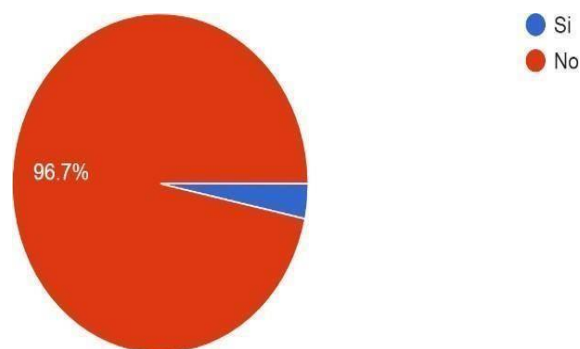


Figura 1. Porcentaje de respuestas de la pregunta uno de la población en general de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

Interpretación

En la presente pregunta aplicada a estudiantes y profesionales del derecho el 96.7% de los encuestados determino que los niños que se dedican al trabajo infantil y a la mendicidad que

estas No son las condiciones adecuadas para su desarrollo, mientras que el 3,3 considero que Si son condiciones adecuadas para el desarrollo de un menor el trabajo infantil y la mendicidad, interpretando así que están de acuerdo casi su totalidad que la mendicidad y trabajo infantil no son condiciones idóneas para el menor ya que esto puede perjudicar el bienestar del niño/a.

Análisis

Como puedo evidenciar en el 96,7% de población encuestada determina que la mendicidad y trabajo infantil no son condiciones adecuadas para el desarrollo de un menor debido a que esta edad deberían estar estudiando ya que un niño contiene derechos mas no obligaciones, de esa manera para que el niño(a) pueda tener un desarrollo adecuado necesitan realizar actividades propios de un menor, por ejemplo jugar, ir a la escuela, tener una alimentación adecuada, esas actividades son primordiales para su desarrollo integral y debido al entorno en que estos menores se encuentran no es apto para su pleno desarrollo. La Constitución y demás leyes ordinarias del país, no facultan para que los niños trabajen de esa forma existe vulneración de derechos al no garantizar el correcto desarrollo.

La mendicidad y el trabajo infantil puede tener graves consecuencias negativas en la salud, el bienestar de los niños que se dedican a estas actividades ya que son expuestos a situaciones que ponen en peligro su vida. De acuerdo con el principio de interés superior los niños/as deberán crecer en condiciones aptas para el normal funcionamiento de su vida cotidiana, priorizando el respeto y cumplimiento de sus deberes y derechos.

Segunda Pregunta: 2. ¿Cree importante incorporar en la legislación ecuatoriana una medida de carácter penal a los tutores que están al cuidado de menores que se dedican a la mendicidad y trabajo infantil??

Tabla 2. Porcentaje de respuesta de la pregunta dos de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales y estudiantes delderecho de las ciudades de Loja y Cariamanga.

Autor: Estefania Thalia Rueda Maza.

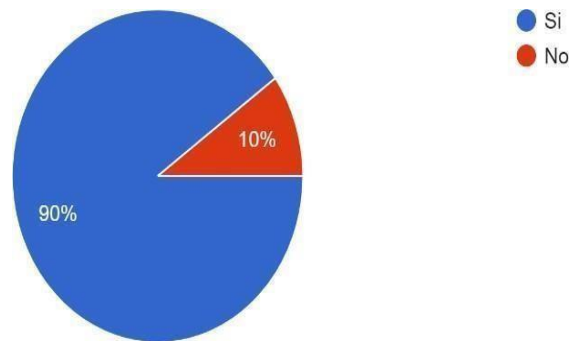


Figura 2. Porcentaje de respuestas de la pregunta dos de la población en general de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

Interpretación

En la presente pregunta se puede evidenciar que 27 personas que corresponden al 90% consideran que es importante incorporar en la legislación ecuatoriana una medida de carácter penal a los tutores que ejercen el debido cuidado del menor que realiza mendicidad y trabajo infantil, mientras que 3 personas que corresponden al 10% consideran que No se debería de incorporar ninguna sanción penal a los tutores de estos menores que realizan actividades que ponen en peligro su vida.

Análisis

En el presente análisis de esta pregunta se puede evidenciar que en la mayoría de las personas encuestadas están de acuerdo a que se incorpore en la legislación ecuatoriana una sanción penal a los tutores que deben de realizar el debido cuidado de los niños/as que realizan estas actividades en las calles debido a que son los principales responsables del cuidado y bienestar de estos menores y al no existir una medida que los sancione pues los tutores se siguen aprovechando y obligan a que realicen mendicidad y trabajo infantil de esa manera se pueda buscar una mejor protección y garantizar el libre desarrollo de sus derechos.

Tenemos que tomar en cuenta que el permitir u obligar al menor a realizar dichas actividades pone en riesgo su crecimiento tanto físico, emocional, entre otras, de tal manera que se da el incumplimiento del debido cuidado por parte del tutor.

Los tutores son los responsables por lo tanto deben de ser reprendidos. Por lo antes expuesto, se debe de sancionar el incumplimiento o trasgresión a la ley. De tal manera incorporar un enfoque penal resultaría ser efectivo para castigar a aquellos que explotan a los niños, también es importante abordar las causas subyacentes que llevan a la mendicidad y trabajo infantil, cabe recalcar que existe prohibición de mendicidad, pero no se ha creado un mecanismo coercitivo.

De esa manera se puede determinar que se debe de incorporar una medida penal a los tutores responsables del cuidado integral de los niños/as que son obligados a ejercer esta práctica pues determinando que si se tipifica como delito autónomo las personas se verían reprimidos a no realizar la misma , entonces considero factible que se sancione a los tutores que atentan contra los derechos de los menores de tal manera disminuir la mendicidad y trabajo infantil garantizándoles un pleno desarrollo y un buen vivir.

Tercera Pregunta: 3. ¿Considera usted que los tutores son los principales responsables al permitir u obligar a estos menores a realizar actividades como lo es la mendicidad y trabajo infantil?

Tabla 3. Porcentaje de respuesta de la pregunta tres de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho de las ciudades de Loja y Cariamanga.

Autor: Estefania Thalia Rueda Maza.

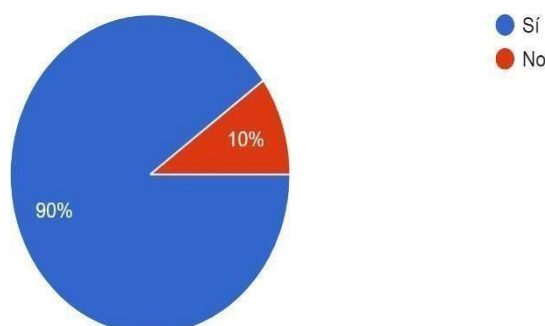


Figura 3. Porcentaje de respuestas de la pregunta tres de la población en general de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

Interpretación

En la presente pregunta se puede evidenciar que el 90% de las personas encuestadas menciona que los tutores son los principales responsables al obligar que estos menores realicen actividades como es la mendicidad y trabajo infantil, mientras que el 10% de la población encuestada menciona que los tutores No son los principales responsables de estos menores al obligar que realicen dichos trabajos que es la mendicidad y trabajo infantil.

Análisis

En la presente pregunta puedo determinar que los tutores son los responsables directos ya que están al debido cuidado de estos menores y al momento de permitir u obligar a realizar las actividades mencionadas están vulnerando los derechos de estos. menciona que son los responsables directos ya que se encargan de su cuidado, protección, alimentación, educación y entre otros deberes como tutores y al momento que estos realizan dichos trabajos no están cumpliendo con su labor cabe recalcar que en algunos casos los tutores no trabajan y estos menores se ven influenciados, obligados a hacerse cargo de los gastos. La principal labor de los tutores es brindarles a los niños una vida digna, garantizar su debido cuidado, seguridad y bienestar personal.

Cuarta Pregunta: 4. ¿Bajo su percepción considera usted que el índice de mendicidad y trabajo infantil es elevado en el cantón Loja?

Tabla 4. Porcentaje de respuesta de la pregunta cuatro de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	28	93.3%
No	2	6.7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho de las ciudades de Loja y Cariamanga.

Autor: Estefania Thalia Rueda Maza.

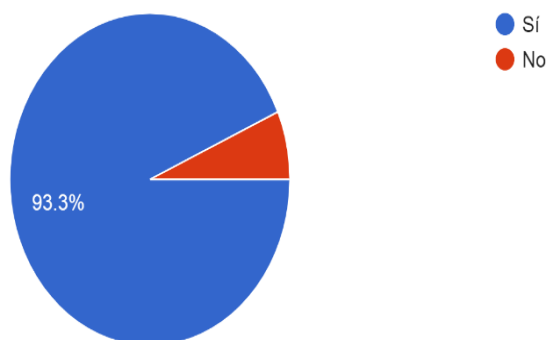


Figura 4. Porcentaje de respuestas de la pregunta cuatro de la población en general de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

Interpretación

En la presente pregunta se puede comprobar con la información proporcionada por la población encuestada que 28 personas que corresponden al 93.3% considera que, si existe un elevado índice de mendicidad y trabajo infantil, mientras que 2 personas que corresponde al 6.7% de la población encuestada menciona que No existe un índice elevado de mendicidad y trabajo infantil en el cantón Loja.

Análisis

En la presente pregunta se ve reflejado que en la mayoría de casos se ha podido evidenciar en la ciudad de Loja, hay un gran número de menores realizando trabajo infantil o mendicidad, es muy evidente observar estos casos todos los días, inclusive un encuestado menciona que tuvo la oportunidad de platicar con un menor que se dedicaba a la mendicidad y le preguntaba el por qué se dedica a esta actividad a lo que el menor menciona que estaba siendo obligado por sus tutores, en otros casos manifestaban que lo hacían por situaciones económicas, dentro del ambiente lojano se puede observar en los centros comerciales o sitios en donde transcurren gran parte de personas, siempre se observa niños con ropa sucia vendiendo alimentos o pidiendo alguna contribución económica.

Quinta Pregunta: 5. ¿Cree usted que la mendicidad o trabajo infantil puede perjudicar el desarrollo integral de un menor?

Tabla 5. Porcentaje de respuesta de la pregunta cinco de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho de las ciudades de Loja y Cariamanga.

Autor: Estefania Thalia Rueda Maza.

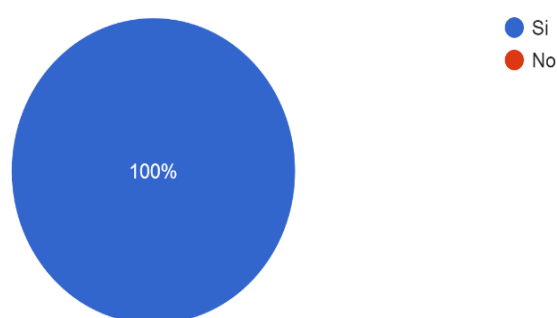


Figura 5. Porcentaje de respuestas de la pregunta cinco de la población en general de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

Interpretación

En la presente pregunta se puede determinar que el 100% de la población encuestada están de acuerdo con que Si afecta el desarrollo integral de los menores que se dedican a la mendicidad y trabajo infantil.

Análisis

En la presente pregunta acerca de que si afecta al desarrollo integral en los menores que realicen actividades como lo es la mendicidad y trabajo infantil, desde mi punto de vista considero que, si afecta a su desarrollo integral debido a que no se encuentran en condiciones adecuadas por eso es importante que se cree medidas de protección adecuadas, orientadas al cuidado y protección de los menores que ayuden a disminuir esta problemática, se debería de realizar una investigación a fondo e implementar más programas eficaces que permitan velar por el bienestar de estos niños/as.

Crear políticas públicas por parte del Estado y normas que determinen sanciones a los infractores de esa manera reducir esta actividad, es deber del Estado garantizar el derecho a los niños, tiene como deber primordial y parte de los objetivos de desarrollo sostenible es luchar contra el hambre, la mendicidad y el trabajo infantil. Las instituciones administrativas mediante ordenanzas deberían de prohibir y sancionar a los tutores que permiten que los menores realicen dichas actividades.

Considero que si se aplican los mecanismos idóneos para combatir la mendicidad y trabajo infantil si es posible reducir en cierta medida esta problemática que vulnera los derechos de los niños/as.

Sexta Pregunta: 6. ¿Considera peligroso que un niño, niña y adolescente realicen actividades como la mendicidad y trabajo infantil??

Tabla 6. Porcentaje de respuesta de la pregunta seis de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJES
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales y estudiantes de derecho de las ciudades de Loja y Cariamanga.

Autor: Estefania Thalia Rueda Maza.

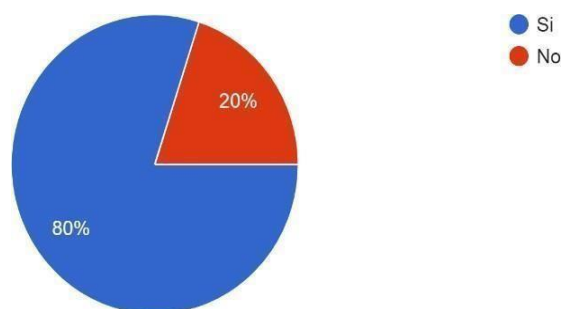


Figura 6. Porcentaje de respuestas de la pregunta seis de la población en general de la encuesta sobre mendicidad y trabajo infantil.

Interpretación

En la presente pregunta se puede evidenciar que 24 personas que corresponden al 80% de la población encuestada consideran que Si es peligroso que los menores mendiguen y trabajen ya que es preocupante para su bienestar, no son condiciones adecuadas para un niño(a) y por lo tanto es preocupante que un menor realice dichas actividades, mientras que 6 personas que corresponden al 20% de la población encuestada mencionan que No es peligroso realizar las actividades mencionadas.

Análisis

En la presente pregunta se puede constatar que un porcentaje elevado de personas han podido presenciar casos en las que se han preocupado por la integridad física de los menores que se dedican a dichas actividades porque se supone que deberían estar estudiando y disfrutando de su niñez, físicamente no se encuentran en buenas condiciones ya que se puede evidenciar su mala alimentación, higiene y sobre todo su estado de salud.

Es preocupante esta situación porque claramente se ha podido comprobar que estos menores no viven en las condiciones adecuadas y a futuro esto podría empeorar ya que dichos menores que no estudian y la mayoría de parte pasan en las calles, aprenden situaciones no aptas para la sociedad.

Los niños/as son vulnerables a cualquier tipo de daño y es ahí cuando opta hábitos que ve reflejados a su alrededor que considera normales para el cómo lo menciono anteriormente.

6.2. Resultados de las entrevistas

La presente entrevista fue aplicada a 3 profesionales del Derecho y a 3 psicólogos y 1 trabajadora social.

6.2.1. Entrevistas a profesionales del derecho

Primera pregunta aplicada a profesionales del Derecho. 1. ¿Como conocedor del derecho considera importante incorporar medidas penales a los tutores de los menores que se encuentran realizando trabajo infantil y mendicidad, Por qué?

Respuestas

Primer Encuestado: Es importante aclarar primeramente que no es como que no existan medidas aplicables para los tutores de los menores en el caso de que cometan algún acto que provoque daños al niño, niña o adolescente, puesto que se tiene contemplado en la norma y tipificado todos estos delitos que se pueden cometer, tanto como hacia una persona, una adulto, como para un menor, siendo que estos últimos implican una agravante para el delito ocurrido debido a que estos se encuentran como grupos prioritarios junto con los adultos mayores, mujeres embarazadas y las personas con discapacidad; como segundo punto, hay que recordar que la vía penal siempre es el último recurso al que hay que acudir, primero se tiene que ir por ejemplo por la vía civil, que es en la que se maneja todos estos temas de derechos de familia, cuestiones como pago de pensiones alimenticias, la tutoría y patria potestad del menor, entonces vemos que todos estos actos o medidas que puedo aplicar están encausadas en garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y aún no hemos entrado en la vía penal; ahora en el caso de tener que entrar en la vía penal para frenar este tipo de actos como lo son el trabajo infantil y la mendicidad, hay el problema de que se tiene que demostrar la existencia de un problema que pueda perjudicar al niño o niña, aunque existen varias vías como testimonios de familiares, en el caso de que quieran colaborar, evidencia fotográfica, entrevistas o informes de psicólogos, cuestión documental que se pueda usar para corroborar la problemática vivida por el menor.

Así que considero que incorporar medidas penales para los tutores no sería óptimo, puesto que ya existen diversos medios por los cuales se puede abordar esta problemática en vía civil o penal, sin embargo creo que sería más conveniente implementar una mayor eficiencia en el sistema de detección de esta problemática, y aumentar el rango de las personas que pueden informar sobre este tipo de problemas, puesto que uno de los mayores inconvenientes dentro de estos casos es la detección temprana del problema y la manera de confirmar y evidenciar que existe este problema.

Segundo Encuestado: Considero que se podría incorporar, porque el tutor tiene la gran responsabilidad de velar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, una medida penal talvez sea posible de cuando el tutor por ejemplo abuse de su representación, implementar medidas penales a tutores de niños en estado de vulnerabilidad pero ya que primero se debería conocer el estado socio-económico de esa familia, ya conociendo está información se aplicará la ayuda pertinente para que no se violen los derechos de esa familia, la ayuda puede ser capacitación en ámbitos laborales para los tutores y en caso que los niños si sean explotados laboralmente por su Tutor, aplicar medidas penales sin primero cerciorarse que los niños

tendrán ayuda externa, sería empeorar aún más el estado de vulnerabilidad en la que se encontrarían actualmente.

Cabe recalcar que en El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 82 señala que se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, pero si puedo evidenciar una gran cantidad de menores trabajando en las calles mínima de la edad permitida en el código, se menciona que también se prohíbe actividades que puedan ocasionar algún riesgo para su integridad física y mental, siendo así como conocedor del derecho estaría de acuerdo en gran parte que se incorpore una medida a los tutores encargados de su debido cuidado al permitir u obligar a estos menores a exponerse a situaciones que ponen en riesgo su vida.

Tercer Encuestado: Deben de cumplir eficazmente la actividad encargada y si me parece necesario aplicar una conducta penalmente relevante y responder por la misma, así que como conocedor del derecho es importante incorporar medidas penales a los tutores que se encuentran realizando mendicidad y trabajo infantil.

Por qué los tutores están al cuidado de estos niños/as y al momento de permitir que realicen esas actividades están vulnerando sus derechos y sobre todo poniendo en riesgo su integridad física porque esta actividad suele ser dañina y peligrosa además de eso en mayoría de casos interfiere en sus estudios y en su desarrollo personal. El Estado adopta medidas que aseguren a los niños y adolescentes su protección especial contra cualquier tipo de explotación.

El trabajo como tal está permitido inclusive hay una edad mínima que se menciona en el código de la niñez pero lo que pasa es que la mendicidad y trabajo infantil, los niños que se puede evidenciar que realizan esas actividades son menores entre edades de 4 a 12 años que más o menos he podido evidenciar en el trascurso de mi vida cotidiana aparte de eso se puede observar el mal estado en que se encuentran estos menores tanto emocionalmente, físicamente ya que no es un ambiente idóneo ya que se exponen a muchos peligros en esa caso considero que cada provincia cree ordenanzas para que se disminuya la cantidad de mendicidad y trabajo infantil en las calles de esa manera salvaguardar el interés del menor y protegerlo de las amenazas que este menor sufre diariamente en las calles.

Comentario del Autor: La mendicidad y trabajo infantil, como se ha indicado por los profesionales del derecho acerca de considerar incorporar medidas penales a los tutores responsables de su cuidado, estoy de acuerdo en gran parte ya que como lo menciona el primer entrevistado se debe de seguir una serie de actuaciones judiciales pero partiendo en que ya se ha agotado todos los medios sería aplicar la medida penal pero si en tal caso no está normado como se podría aplicar de tal manera creo conveniente y fundamental normar dicha conducta antijurídica de esa manera poder hacer uso efectivo del mismo y proteger el interés superior del

niño que es lo más importante , salvaguardar su integridad física ya que dichas actividades ponen en riesgo la misma.

Segunda pregunta aplicada a profesionales del Derecho. 2. ¿Puede describir algún caso en el que haya evidenciado tener conocimiento sobre la mendicidad infantil o trabajo infantil, con qué frecuencia recibe estos casos?

Respuestas

Primer Encuestado: Como le mencionaba, este tipo de casos son muy difíciles de detectar por el hecho de que son actos cometidos por los mismos familiares quienes se encuentran como tutores de los mismos, así que es evidente que ellos no van a cambiar la situación del menor; según mi experiencia no he recibido directamente estos casos debido a que usualmente los derivan a la junta cantonal, sin embargo e brindado asesoría a psicólogos clínicos en referencia a los medios legales a los que pueden acudir en estos casos, siendo que estos son los que pueden detectar de manera más fácil la existencia de esta problemática debido a las actitudes de los menores y por medio de test y entrevistas realizadas a los niños que presentan problemas de conducta, entonces estos psicólogos que usualmente se encuentran como personal dentro de las escuelas, en el momento que detectan actitudes o comportamientos que generen alarma en el menor según su criterio, estos están obligados a derivar el caso a la junta cantonal para que se realice las medidas preventivas correspondientes y se pueda garantizar la integridad del niño, niña o adolescente; asíque, hablando de frecuencia, muy pocos son los que acuden directamente con un abogado para tratar este tema, y usualmente estos problemas son detectados o por docentes o psicólogos que trabajen dentro de instituciones.

Segundo Encuestado: Bueno en el Ecuador hay una gran cantidad de mendicidad, pero esto se debe a las políticas del Estado por qué no las incorporan de una manera correcta por su posición, además está garantizado en el art 44 y 45 de la constitución y art 11 del código orgánico de la niñez y adolescencia.

Tercer Encuestado: Frecuentemente se pueden observan estos casos de mendicidad, trabajo infantil, sin embargo, no son judicializados estos casos.

Comentario del Autor: Los profesionales del Derecho mencionan que han podido evidenciar gran cantidad de mendicidad y que son difíciles de detectar al ser delitos cometidos por lo familiares y son más frecuentes ser detectados por psicólogos o docentes de instituciones en mi conocimiento he podido observar en las calles y espacios públicos menores en situaciones preocupantes y es evidente el maltrato que algunos sufren, es primordial tomar medidas acerca de la problemática.

Tercera pregunta aplicada a profesionales del Derecho. 3. ¿Qué criterio le merece realizar para reducir el número de niños que mendigan y proteger sus derechos y bienestar?

Respuestas

Primer Encuestado: Primero que nada, hay que dar a conocer a la población en general cuáles son los derechos que se encuentran amparados por la Constitución de la República del Ecuador en referencia a los niños, niñas y adolescentes, siendo estos los Art. 44, 45 y 46 de la Constitución que enmarcan todos los elementos que se deben cumplir para garantizar el bienestar tanto físico como psicológico y emocional, si nos ponemos a revisar la norma podemos darnos cuenta de que hay muchos elementos que se encuentran regulados y los tutores no suelen cumplir, como la recreación o hacer que el menor disfrute de una convivencia familiar o comunitaria, aun siendo pocos los elementos que se incumplen, sea por cuestiones de tiempo o falta de motivación de los tutores en relacionarse con los menores, afectan de manera directa a los derechos del menor, entonces, a lo que quiero llegar es que el conocimiento de estos derechos por parte de los tutores les puede dar una idea de cómo adecuar su comportamiento y acciones para con el niño, niña o adolescente y poder garantizar que se cumplan, ya que estos derechos van en contra de que los niños estén involucrados en actividades de trabajo, explotación o mendicidad, siendo que estas actividades pueden afectar de manera directa su desarrollo y garantizar como niño.

Segundo Encuestado: Considero en parte que las mismas obligaciones son por parte del Estado brindando políticas que garanticen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes como ente de acogida para estos menores en todo el Estado.

La aplicación de charlas de parte de los ministerios de educación y del trabajo hacia los padres, capacitando en ámbitos laborales, llevaría a una disminución muy "alta" del trabajo infantil.

Tercer Encuestado: El estado debe de realizar un verdadero trabajo en la que brinde los mecanismos adecuados para los niños a fin de evitar el mayor número de esto y asegurar que los menores incurran en la mendicidad.

Comentario del Autor: Según el criterio de los profesionales del derecho es obligación del estado crear medidas que ayuden a garantizar la integridad de las niños/as, el conocimiento de estos derechos por parte de los tutores les puede dar una idea de cómo adecuar su comportamiento y acciones para con el niño, niña o adolescente y poder garantizar que se cumplan, ya que estos derechos van en contra de que los niños estén involucrados en actividades antes mencionadas que ponen en gran peligro su vida ya que son expuestos a las calles.

Cuarta pregunta aplicada a profesionales del Derecho. 4. De acuerdo con su conocimiento en Derecho ¿Qué sugerencia daría ante esta problemática?

Respuestas

Primer Encuestado: Implementar tal vez campañas de concientización y detección de este tipo de problemas, porque según mi criterio, el mayor inconveniente en esta problemática radica en la detección temprana del problema y también el hecho de que los que son víctimas de estos actos, me refiero a los niños, no cuentan con una autonomía ni la capacidad mental que les permita acudir ante un asesor jurídico o pedir ayuda de manera directa, por lo que el facilitar la detección de este tipo de actos puede ayudar a una mejor intervención por parte de los abogados, psicólogos, trabajadores sociales o en los casos más graves y complejos, fiscalía, es decir, si se puede evidenciar el problema más rápido, más rápido se puede intervenir para aplicar todas las medidas correspondientes.

Segundo Encuestado: Como manifiesta en la pregunta entiendo se debe de dar fuentes de trabajo para que los padres de estos menores puedan brindarles un desarrollo integral, brindándoles una buena educación, salud y alimentación, también que los profesionales capacitados ayuden a los padres y jóvenes en estado de vulnerabilidad ya que hay padres en estado físico crítico y tienen algún tipo de discapacidad que impide que trabajen y tengan un sustento en su hogar llevando así que los niños y niñas trabajen por ellos, de esa manera a los mismos ministerios de educación o del trabajo ayuden de cierta manera a esas familias para que logren tener un sustento de esa manera poder asegurar una vida plena al menor .

Tercer Encuestado: El Mies es una entidad que se dedican al cuidado y atención de los niños, es importante crear más instituciones eficaces para poder controlar esta problemática de manera inmediata de igual forma lograr garantizar a los menores un buen vivir y puedan desarrollarse adecuadamente.

Comentario del Autor: Se debe de implementar medidas que ayuden a dar solución a esta problemática incorporara políticas públicas, ordenanzas que ayuden de manera directa a la detección de este tipo de delitos y de esa manera poder intervenir eficazmente y que estos menores se puedan desarrollarse de una forma adecuada brindándoles una buena educación, salud y alimentación.

6.2.2 Encuesta realiza a Psicólogos y Trabajador Social.

Primera pregunta aplicada. 1. Desde su punto de vista, Cuales considera qué son las causas que puede influir en los menores para que realizan trabajo infantil y mendicidad en las calles ¿Por qué?

Respuestas

Primer Encuestado: Las principales razones son principalmente el tema de la economía inestable dentro de los hogares muchas veces no se tiene accesibilidad a este tipo de medios

para poder sustentar todo lo que requiere el hogar de tal forma que por la cultura mismo también se permite el trabajo infantil dependiendo de las comunidades en las que se maneje es muy frecuente Ver niños trabajando debido a que se necesita sustentar la economía en el hogar también existen otras causas como la migración, que implica que el traslado no Avast en para sustentar al hogar por lo mismo necesita que toda. La familia se ve involucrada en adquirir dinero de una u otra forma para poder sustentar las necesidades básicas de las personas dentro de otros aspectos que también mantienen este aspecto es la violencia en el hogar que se puede llegar a presentar y que puede ser un causante principal Al momento de que los niños salgan de este ambiente para salvar guardar su seguridad. Entonces puedo decir que la mendicidad infantil no solo puede influir en lo que es una actitud Abusiva por parte de los padres, sino también puede ser una actitud por parte de tu parte de los niños para tratar de salir de esta situación evento situacionales que no necesariamente. Tienen una responsabilidad de parte de la familia Pero qué implica que los niños lleguen a este tipo de situaciones, Qué es de primer orden, estable sería yo, pero también tenemos el otro orden, Qué es a nivel de las situaciones o riesgos psicosociales que pueden estar presentes como lo son la violencia en el hogar, la negligencia la dificultad en el tema del manejo de estilo parental, lo cual exacerba algunas situaciones que hace que los niños dejen el hogar y busca en una forma accesible para ellos y Qué es a través de conseguir dinero de esta forma. para sustentar sus necesidades básicas

Segundo Encuestado: Considero que el trabajo infantil o toda aquella actividad o trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y dignidad es perjudicial para el desarrollo físico y psicológico.

Porque es peligroso para el menor por el daño físico y mental que ocasiona el mismo, además impide que los menores abandonen sus actividades propias de un niño.

La pobreza como lo menciono es uno de los factores que impide que dispongan de los recursos necesarios para comprar cosas necesarias, muchos menores se ven obligados a ayudar a la familia y se exponen a las calles.

Tercer Encuestado: Desde mi punto de vista existen 4 causas principales que son: Familias disfuncionales, embarazos prematuros en adolescente o embarazos no planificados, progenitores desempleados o padres en problemas de adicciones y vicios, ¿por qué? hablemos de padres con problemas de adicción o vicios, aquí todos los ingresos económicos que tienen los progenitores se van en el consumo de sustancias o vicios, de alguna manera los niños son obligados a trabajar a temprana edad para solventar los gastos del hogar o para el consumo de sustancias.

La falta de empleo índice en la economía de los hogares, que repercute en los menores ya que no pueden desarrollarse de una manera idónea ya que es perjudicial para el bienestar del menor ya que afecta al desarrollo mental, físico y psicológico algunas de las causas son La desigual que existe, la falta de políticas públicas que ayuden a frenar esta problemática al igual que la ausencia de programas que contribuyan a la mendicidad y trabajo infantil.

Comentario del Autor: Como lo menciona los profesionales las causas que influyen son la pobreza, la falta de empleo ya que no cuentan con los recursos necesarios para sustentar el hogar, pero no por eso se va a obligar a los menores a realizar actividades que ponen en peligro su vida, cabe mencionar que estos menores sufren violencia en sus hogares y no reciben un adecuado desarrollo ya que se les priva la oportunidad de poder crecer en un entorno conveniente para su edad.

Segunda pregunta aplicada. 2. Considera usted que esta actividad afecta al desarrollo integral de los menores que realizan trabajo infantil y mendicidad, ¿Por qué?

Respuestas

Primer Encuestado: Esto se ve vulnerado al momento en el que los niños están en mendicidad de tal forma que su desarrollo físico se va a haber alterado e iban a tener diversas dificultades. Es importante también hablar del daño emocional que llega a causar en ellos ya que se ven expuestos a diversas situaciones de vulneración entre ellos también el tema de la atención que es poca la baja autoestima. Son situaciones que se llegan a presentar en los niños que están en situaciones de mendicidad. Y que sobre todo a largo plazo, van a exacerbar situaciones de violencia de vulneraciones. Viendo Así que es indispensable que debe manejarse un buen cuidado en esta etapa tan crítica del ser humano como lo es la niñez, Y a qué es aquí, en dónde empezamos a fomentar todos los hábitos que van a ser indispensables para la vida adulta.

El daño emocional psicológico es medible, es cuantificable de alguna manera. cuantificable o se dice comprobable ante una autoridad o Únicamente se la forma en Cómo nosotros lo llegamos a medir es a través de la alteración del estado de ánimo y también el daño que llegan a causar alrededor de Con quienes conviven de tal forma que es bastante frecuente encontrar conductas disruptivas en este grupo del que se habla ya que están acostumbrados en muchas ocasiones a mentir a robar a lastimar a golpear generando diversas dificultades que pueden estar presentes y que se asocia mucho a una conducta disruptiva en este tipo de edades de esa forma. Nosotros lo manejamos en base a criterios diagnósticos que también se presentan dentro de la Mega de niños con conductas negativistas desafiantes. Qué repercuten a largo plazo y dañan alrededor también entonces es bastante común que, si son niños en mendicidad, pero el que también tienen acceso a educación, es bastante frecuente ver que tienen problemáticas a nivel

de la escuela con los compañeros, malas, relaciones sociales, es la forma en cómo nosotros vamos midiendo este daño social o este daño también personal en donde vivimos también. Qué es frecuente alteraciones del estado de ánimo caracterizadas por la irritabilidad. El aislarse, el no querer compartir el tener ideación suicida o el tener intentos autolíticos en donde se vea dañada su vida o conductas límites. De esta forma se puede manejar una idea de cuál es el daño que puede llegar a causar este tipo de situaciones que puede desembocar en diversas actitudes de parte del niño y qué difiere también de cada uno debido a otro tipo de factores también. Qué son prosociales y que representan un factor protector también para ellos de tal forma que no siempre vamos a ver las mismas características en todos los niños.

Segundo Encuestado: Si, porque no permite su educación y espacio recreativo del menor ya que repercuten al correcto desarrollo físico y emocional ya que sufren de desnutrición, de enfermedades inclusive son blanco fácil para sufrir de abusos por parte de adultos, con el pasar del tiempo pueden estos llegar a tener consecuencias graves debido a las largas horas de trabajo.

Tercer Encuestado: Claro que sí, el trabajo infantil retrasa el desarrollo fisiológico e intelectual del infante, más allá del trabajo que realiza el descuido de los progenitores la falta de atención en la salud retrasa el desarrollo intelectual, dando paso a problemas como bullying ciberacoso abusos entre otros.

Afecta en el lado emocional y social ya que la sociedad es muy discriminativa, sino que también es una consecuencia, porque los niños al tener que trabajar, abandonan la escuela y no se forman para acceder a trabajos mejores.

Los menores que son explotados no se han desarrollado del todo desde un punto de vista físico y psicológico y el trabajo que realizan puede afectar de forma negativa a su salud.

Comentario del Autor: Desde la perspectiva de los profesionales entrevistados se puede deducir que claramente afecta el desarrollo integral de los menores ya que no se encuentran en un entorno adecuado y al estar expuestos a diversas situaciones de vulneración se está violentando sus derechos, estas actividades pueden repercutir a futuro en estos menores y afectar su lado emocional y social.

Tercera pregunta aplicada. 3. En su opinión profesional, ¿Qué impacto tiene el trabajo y mendicidad en el desarrollo psicológico de un niño?

Respuestas

Primer Encuestado: En general situaciones de riesgo, cómo lo que es la violencia, consumo de sustancias alteraciones del estado de ánimo, cómo lo es la depresión suicidio irritabilidad y también es bastante proclive a generar también familias disfuncionales que llegan a perpetuar todo este tipo de hábitos.

También generan cierta dificultad a nivel personal por el hecho de que no tenemos una accesibilidad información adecuada lo cual también genera dificultades al momento en el que hay embarazos de por medio de los cuidados debidos, otro tipo de problemáticas como también es violencia durante el embarazo y lo cual va a generar problemas en el niño a nivel físico.

Todas las esferas de vida del ser humano se ven afectadas en donde no solo van a ser a nivel personal, sino que estás van a dañar a nivel social a nivel personal a nivel de trabajo a nivel de familia en todas las esferas de vida del ser humano se empiezan a ver afectadas a largo plazo entonces básicamente en la Citación al desarrollo psicológico del menor afecta de manera directa todos los demás factores externos de la vida en este caso poder hacer las interacciones tanto como sean socialmente o actividades académicas o actividades que tengan que ver en el propio desarrollo del menor pero a su vez también existe un gran margen en el momento en el que el ser humano se va desarrollando y se puede haber qué otros factores de protección también hacen que haya un buen desenvolvimiento en el ser humano. No siempre son los casos, pero en la mayoría puedo determinar que existen este tipo de situaciones que vienen derivadas de problemáticas que vienen desde la infancia como son las que antes se mencionó generan a largo plazo problemáticas ya no solo a nivel personal, sino con la familia o con nosotros. Los otros espacios cuando uno es que también Se involucra, pero a largo plazo sí, genera todo este tipo de problemáticas Y si no hay una oportuna intervención. Lo que se consigue es que no solo es su núcleo el que se ve afectado sino a todo a la comunidad de su alrededor.

Segundo Encuestado: Es desconocimiento de sus derechos y los hace blanco fácil para la prostitución y trata infantil.

Tercer Encuestado: El relacionarse con los demás influye ya que la sociedad en si aún tiene índices de marginación a personas que llevan a cabo esta labor.

El mayor impacto es en desarrollo académico, muchos de estos por cumplir las obligaciones del hogar ya sea por petición de los padres tienen que trabajar obligadamente dejando a un lado el área educativa, dando paso a la alfabetización a corta edad.

Comentario del Autor: Según el criterio de los profesionales se puede deducir que el impacto que conlleva la mendicidad y trabajo infantil son elevadas ya que de alguna forma alteran el estado de ánimo de los menores que inclusive pueden llegar a tener pensamientos suicidas ya que están en constante presión, genera una cierta dificultad por el hecho en que no tienen un desarrollo adecuado, además que perjudica su nivel personal y afecta de manera directa los demás factores externos de su entorno.

Cuarta pregunta aplicada. 4. De acuerdo con su conocimiento ¿Qué sugerencia daría para la resolución de esta problemática?

Respuestas

Primer Encuestado: Principalmente la sensibilización a toda la población para entender y que no necesariamente. El dejarles de lado o el decir No es mi problema que quede allá porque funcionamos como una sociedad y para poder realizar un cambio a nivel personal se necesita también el involucramiento directo o indirecto de las personas para poder entender Cómo podemos ir resolviendo este tipo de situaciones eso, por un lado, pero, sin embargo, vemos que también la sobrecarga que manejan los centros responsables de responder a estas demandas está totalmente saturados por lo que resulta difícil atacar. Está dificultad de raíz de pero sin embargo, se debe continuar siempre a través de las estrategias de promoción y prevención en diversos sectores vulnerables por lo mismo siempre se crean redes de apoyo a través de universidades de entidades externas, las cuales facilitan mecanismos de protección para poder realizar estos espacios de contención Estos espacios de promoción a la Salud Mental en los cuales nos permiten llegar a más población y que se informa el principal mecanismo sería manejarlos con una información acertada y actualizada que permita llegar hacia las personas que lleguen a entender la problemática y Cómo podemos ir la trabajando y sobre todo centrarse en brindar estrategias de trabajo que permitan realmente que la población entienda Cómo puedo yo ir interviniendo para mejorar una situación específica. Sí Entonces que no solo depende de la situación del menor que tenga que cambiar sino también el entorno del mismo como lo podría ser el apoyo por parte de la comunidad de el apoyo por parte de los padres mismo podría ser tal vez el apoyo por parte de docentes familiares conocidos todo considera que todo ese apoyo No únicamente el cambio del menor, sino únicamente el apoyo y cambio de todo el entorno y el menor puede fomentar una solución a este tipo de problemáticas a trabajar en conjunto es lo primordial para poder sacar de este tipo de situaciones poderlas detener a tiempo y sobre todo detectarlas, uno se encuentra con situaciones en donde los docentes dicen no lo hace de malcriado lo hace porque son irresponsable pero no nos ponemos a examinar cuáles son las situaciones que están detrás de esta misma conducta de este comportamiento entonces entender y Ayudar al docente y por esta parte no caer también en el permisivismo respecto a este tipo de situaciones de riesgo que se puedan presentar para poder apoyar de una forma externa también o de una forma tal vez indirecta de trabajar y ayudar a las personas es también creando este tipo de estrategias de cursos en donde se puedan integrar a los niños, en dónde hay espacios recreacionales en donde desarrollen habilidades. En dónde se cree en este tipo de espacios que pueda promover. Un gobierno de tal forma que se tenga accesibilidad, una de las principales dificultades también con esto es de que existen centros alternativos para los padres, pero sin embargo a veces por la falta de información por la falta de accesibilidad la misma o tal vez

porque llegan ya a saturarse y no hay espacio para más ya se deja a cierto grupo excluido y a veces Estas son las situaciones también de riesgo que generan que sé que se promueva todas las situaciones que se expusieron anteriormente.

Segundo Encuestado: Mejorar las políticas de gobierno, fortalecer la educación, en vez del. Bono desarrollar fuentes de trabajo de fácil acceso y especial para madres o padres con altos índices de pobreza y carencia de un título profesional.

Tercer Encuestado: Brindar por parte de autoridades en base a estudios y seguimiento estabilidad laboral en hogares de escasos recursos.

Orientar a los futuros padres a realizar una planificación familiar, en las instituciones educativas poner más énfasis en la problemática induciendo a los adolescentes a el correcto uso de métodos anticonceptivos, incentivar la responsabilidad y mejorar la comunicación entre padres - hijos.

Las medidas que se pueden tomar contra la explotación infantil dependen de un esfuerzo común tanto de gobiernos como de ciudadanos para lograr terminar con el problema.

Algunas de las acciones que se pueden realizar son: La firma de acuerdos internacionales que regulen la prohibición del trabajo infantil y otras formas de explotación como el matrimonio forzoso de niños y niñas.

Comentario del Autor: Es importante la implementación de medidas que ayuden a dar solución a esta problemática incorporara políticas públicas, ordenanzas que ayuden de manera directa a la detección de este tipo de delitos yde esa manera poder intervenir eficazmente yque estos menores se puedan desarrollarse de una forma adecuada brindándoles una buena educación , salud y alimentación, el apoyo y cambio de todo el entorno del menor puede fomentar una solución a este tipo de problemáticas a trabajar en conjunto es lo primordial para poder sacar de este tipo de situaciones.

7. Discusión

En la presente discusión que se obtuvo de los resultados de la investigación de campo realizada, se comenzó a realizar la verificación de los objetivos tanto como generales y específicos, así mismo la contrastación de la hipótesis que a continuación se van a detallar.

7.1. Verificación de los Objetivos

En el presente Trabajo de Integración Curricular se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

7.1.1. Objetivo General:

El objetivo general del presente Trabajo de Integración Curricular es el siguiente.

“Realizar un estudio doctrinal y jurídico referente al trabajo y la mendicidad infantil con el propósito de incorporar a la legislación penal medidas coercitivas contra los tutores responsables del cuidado del niño(a) por el negligente deber objeto de cuidado al momento de consentir que los menores ejecuten dichas actividades que ponen en riesgo su integridad, arrebatándoles el derecho a una vida digna”.

En el presente objetivo general se lograr verificar al momento del desarrollo del marco teórico y derecho comparado, donde se analizó varios aspectos en relación al objetivo general, la idea central es determinar la importancia de incorporar medidas coercitivas a los tutores que ejercen el debido cuidado de los niños y niñas, de esa manera se considera idóneo conformar el marco teórico con las siguientes temáticas Definición doctrinaria sobre la negligencia, Tipos de negligencia, Datos y estadísticas sobre el maltrato infantil, Consecuencias de la negligencia, La negligencia en la normativa, Normativa Internacional, Normativa Ecuatoriana, Factores de la negligencia, Poli sintomatología y crisis de repetición, Desorganización, Abandono de las funciones parentales, Aislamiento, Definición doctrinaria del deber Objetivo de Cuidado, El deber objetivo de cuidado en la normativa ecuatoriana, Definición de la mendicidad, Estadísticas sobre mendicidad, Definición de trabajo infantil, Formas de trabajo infantil y explotación infantil y finalmente se realizó un estudio en derecho comparado en las cuales añadí las legislaciones de la Republica de Colombia, República de Argentina y Republica del Perú, verificando así el cumplimiento en su totalidad del objetivo general.

7.1.2. Objetivos Específicos:

En base a los tres objetivos específicos que se plantearon en el presente proyecto de Integración Curricular, se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico propuesto fue el siguiente:

Determinar la necesidad de incorporar medidas coercitivas a quienes ejercen la tutoría del niño, niña.

El presente objetivo se logra determinar a través de las entrevistas misma que fue realizada por conocedores en la materia expuesta en la cual se expone la pregunta sobre Cómo conocedor del derecho ¿considera importante incorporar medidas penales a los tutores de los menores que se encuentran realizando trabajo infantil y mendicidad, Por qué?, tal pregunta se realizó a tres profesionales del derecho en la que la mayoría estuvieron de acuerdo pero el primer entrevistado mencionaba que se debía de seguir una secuencia de actuaciones judiciales en la cual yo mencionaba que después de haber realizado todo el procedimiento sería idóneo aplicar la medida penal pero si en tal caso no está normada esa conducta como se podría aplicar para eso sería importante incorporar en la legislación tal medida, mientras que los dos entrevistados estaban de acuerdo de incorporar medidas penales a los tutores que ejercen el debido cuidado de los niños y niñas, el tutor debe de cumplir eficazmente la actividad encargada y si me parece necesario aplicar una conducta penalmente relevante y responder por la misma.

De la misma manera en la pregunta segunda aplicada a tres psicólogos Considera usted que esta actividad afecta al desarrollo integral de los menores que realizan trabajo infantil y mendicidad, ¿Por qué?, es importante considerar la afectación que causa en los menores realizar estas actividades de esa manera verificar la importancia que tiene aplicar medidas penales, la finalidad de la misma es garantizar a los niños y niñas un adecuado bienestar e idóneo ambiente en el cual se puedan desarrollar adecuadamente, es indispensable manejar un buen cuidado en esta etapa tan crítica del ser humano como lo es la niñez, Y a qué es aquí, en dónde empezamos a fomentar todos los hábitos que van a ser indispensables para la vida adulta.

El segundo objetivo específico propuesto fue el siguiente:

Diagnosticar el principal problema que conlleva a los tutores que obliguen a estos menores a realizar estas actividades.

En la presente encuesta se puede verificar el objetivo con la aplicación de la primera pregunta aplicada a los psicólogos o trabajadores sociales la cual menciona; Desde su punto de vista, Cuales considera qué son las causas que puede influir en los menores para que realizan trabajo infantil y mendicidad en las calles ¿Por qué? Los entrevistados respondieron en gran parte que puedo decir que la mendicidad infantil no solo puede influir en lo que es una actitud Abusiva por parte de los padres, sino también puede ser una actitud por parte de los niños para tratar de salir de esta situación evento situacionales que no necesariamente. Tienen una

responsabilidad de parte de la familia, Pero qué implica que los niños lleguen a este tipo de situaciones en algunas ocasiones la pobreza es uno de los factores que impide que dispongan de los recursos necesarios para comprar cosas necesarias, muchos menores se ven obligados a ayudar a la familia y se exponen a las calles de tal manera que es peligroso para el menor por el daño físico y mental que ocasiona el mismo, además impide que los menores realicen actividades propias de un niño. De la misma manera se verifico el objetivo específico con la pregunta tres de la encuesta la cual menciona; ¿Considera que los tutores son los principales responsables al obligar a estos menores a realizar esos trabajos? En la cual los 27 conocedores del derecho mencionaron que los tutores si son los principales responsables ya que están al debido cuidado de estos menores y al momento de permitir u obligar a realizar las actividades mencionadas están vulnerando los derechos de estos. menciona que son los responsables directos ya que se encargan de su cuidado, protección, alimentación, educación y entre otros deberes como tutores y al momento que estos realizan dichos trabajos no están cumpliendo con su labor cabe recalcar que en algunos casos los tutores no trabajan y estos menores se ven influenciados, obligados a hacerse cargo de los gastos. La principal labor de los tutores es brindarles a los niños una vida digna, garantizar su debido cuidado, seguridad y bienestar personal.

Eltercero objetivo específico propuesto fue el siguiente:

Crear las medidas coercitivas que ayuden a reducir la mendicidad y trabajo infantil.

En el presente objetivo específico se logró verificar con la pregunta dos de las encuestas la cual menciona; ¿Cree importante incorporar en la legislación ecuatoriana una medida de carácter penal a los tutores que están al cuidado de estos menores? En la cual 27 personas conocedores del derecho están de acuerdo en incorporar medidas penales a los tutores porque son los principales responsables del cuidado y bienestar de estos menores y al no existir una medida que los sancione pues los tutores se siguen aprovechando y obligan a que realicen mendicidad y trabajo infantil de esa manera se pueda buscar una mejor protección y garantizar el libre desarrollo de sus derechos.

Los tutores son los responsables por lo tanto deben de ser reprendidos. Por lo antes expuesto, se debe de sancionar el incumplimiento o trasgresión a la ley. De tal manera incorporar un enfoque penal resultaría ser efectivo para castigar a aquellos que explotan a los niños, también es importante abordar las causas subyacentes que llevan a la mendicidad y

trabajo infantil, cabe recalcar que existe prohibición de mendicidad, pero no se ha creado un mecanismo coercitivo.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el proyecto de Integración Curricular es la siguiente:

“La falta de normativa que regule en el Código Orgánico Integral Penal acerca de el negligente deber objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niña que se encuentran en la mendicidad y trabajo infantil, vulnera el derecho de una vida digna, desarrollo integral, al no existir una responsabilidad penal para el tutor”.

La presente hipótesis se logra contrastar de acuerdo con la revisión de normativa y también en el marco teórico y derecho comparado, en el artículo 46 inc. 2 de CRE menciona. - El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral; en el Art. 83 - Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo” Código de la Niñez, 2022.

Como lo menciona en este Artículo la familia es la responsable de contribuir con la erradicación del trabajo infantil, pero si en la mayoría de casos los responsables del cuidado de estos menores son quienes obligan a esos niños, niñas a trabajar y a mendigar por eso es importante aplicar una sanción penal; así mismo en el derecho comparado de la legislación de Colombia nos menciona que abarca en diferentes puntos los derechos de protección de los niños y las garantías necesarias para su desarrollo integral, por lo que puedo evidenciar los siguientes Artículos:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no

ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La hipótesis planteada en el presente proyecto se enmarca en algunos objetivos del desarrollo sostenible los cuales son fin de la pobreza, salud y bienestar, trabajo decente y crecimiento económico.

El por qué es importante mencionar todos esos objetivos desde mi punto de vista considero que para que se disminuya como tal la mendicidad y trabajo infantil, necesitamos un país que garantice un trabajo decente de esa manera menorar lo antes mencionado y ofrecer a esos niños y niñas un buen desarrollo en todas sus fases sin discriminación alguna, es lamentable salir a la calle y observar un sinnúmero de niños pidiendo dinero y sobre todo en la situación en que estos se encuentran , se les está privando la oportunidad de crecer como un niño normal, lo adecuado sería que esos menores se encuentren estudiando, jugando en si realizando actividades aptas para su edad.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y realizando el análisis y la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada y sintetizada la información de los resultados, como la verificación de los objetivos del presente trabajo de titulación, he logrado las siguientes conclusiones:

- En el presente Trabajo de Integración Curricular se realizó un estudio doctrinal, jurídico y comparado acerca de la mendicidad y trabajo infantil la finalidad de este es demostrar la importancia de incorporar una medida de carácter penal a los tutores de tal manera disminuir la mendicidad y trabajo infantil.
- Se pudo determinar que uno de los factores son los recursos económicos ya que influyen en las relaciones del hogar, sin embargo, no se puede justificar esta conducta ya que tenemos que tomar en cuenta que los tutores deben de brindarles un adecuado cuidado y no inducir a que realicen actividades que ponen en peligro su vida.
- El proyecto de investigación permitió observar los índices elevados de mendicidad y trabajo infantil y sobre todo el daño psicológico que causa a los menores que realizan esas actividades, ya que su desarrollo físico, emocional se verá alterado porque se ven expuestos a diversas situaciones de vulneración que a largo plazo va a afectar su pleno desarrollo, viendo así es indispensable manejar de manera rápida dichas situaciones que puedan ayudar a resolver esta problemática.
- El estudio de derecho comparado permitió verificar que en la legislación colombiana menciona en su Art. 20 sobre los derechos de protección, contando un total de 19 numerales que enmarcan cuales son los principales riesgos de los que hay que defender a los niños, el numeral 2 menciona que: “La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.”, dando a entender así que en tal caso si se produce esa actividad que perjudique el desarrollo del menor, se realice el trámite correspondiente.
- El estudio jurídico, doctrinario y comparado ayudo a comprobar la necesidad de incorporar una medida penal a los tutores que ejercen el debido cuidado del niño o niña de esa manera frenar en gran parte la problemática propuesta, se concluyó que existe un gran número de menores que se dedican al trabajo infantil y mendicidad.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

1. Que el Estado realice un adecuado seguimiento a los niños, niñas y adolescentes de esa manera garantizar la protección del menor y verificar el principal problema de tal forma que se pueda lograr ayudar al menor.
2. Que el Estado ecuatoriano, a través de sus diferentes instituciones y organismos estatales brinden ayuda y protección a los niños/as que se encuentran realizando mendicidad y trabajo infantil.
3. A las instituciones para que mejoren sus planificaciones de tal manera disminuir la tasa de mendicidad y trabajo infantil.
4. Que las autoridades competentes den seguimiento de manera prolongada y eficaz a los casos que se les presenta y de esa manera poder brindar una mejor solución y facilitar las actuaciones en los procesos garantizando el cumplimiento de los derechos y protegiendo el interés superior del niño/a.
5. Realizar seminarios cada 6 meses acerca de los temas mencionados, en las instituciones públicas que se ubiquen volantes informativos de esa manera la ciudadanía tenga un mejor conocimiento y poder actuar de manera inmediata en tales casos.
6. Al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para que, a través del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca mecanismos más idóneos y eficaces que protejan los derechos de los niños/as de tal manera disminuir la tasa de mendicidad y trabajo infantil que se da en el país.
7. Que el presente Trabajo de Integración Curricular sirva como base para futuras investigaciones, y que el estudio de esta problemática contribuya con la disminución del trabajo infantil y mendicidad.

9.1. Lineamientos propositivos

En el presente Trabajo de Integración Curricular se realizó un análisis jurídico y doctrinal en el cual se pudo evidenciar la vulneración de los siguientes derechos como lo son: el interés superior del niño/a, el derecho a la salud, alimentación ya una vida digna, entre otras que sufren los niños/as que se dedican a la mendicidad y trabajo infantil, debido a la negligencia de los tutores que permiten u obligan a los menores que están a su cuidado a realizar mendicidad o trabajo infantil, perjudicando el desarrollo adecuado de los menores.

Los presentes lineamientos propositivos que me permito realizar para el presente Trabajo de Integración Curricular está sustentada jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 44 que expresa El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”. Entendiendo así que el Estado debe de garantizar el desarrollo integral a los niños, niñas y adolescentes para fomentar una adecuada protección a sus derechos, Por lo tanto, es prioridad del Estado y la familia asegurar que los niños, niñas gocen de sus derechos y se desarrollen en un entorno adecuado, permitiendo así las satisfacciones de sus necesidades, con el apoyo de políticas nacionales y locales; así mismo en el Art. 46 inc. 2 de CRE menciona. - El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Entendiendo así que se implementara políticas acerca del trabajo infantil con la finalidad de erradicarlo ya que pone en peligro la salud o el desarrollo personal, desde mi punto de vista sería adecuado imponer una sanción penal al tutor de dichos menores que se encuentran en las calles; así mismo en el Art. 83 del código de la niñez que menciona- Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”.

Con la agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo sostenible se establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. Esta nueva hoja de ruta de presentación incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros Con lo expuesto anteriormente, puedo determinar que existe un vacío de ley, puesto que no les garantizan a los niños/as un adecuado desarrollo integral esto se vulnerado al

momento de permitir que los tutores que están la debido cuidado de manera negligente obligan a realizar dichas actividades, en las cuales resultan ser peligrosas.

De ello se puede hacer un lineamiento propositivo en relación con los objetivos del desarrollo sostenible establecer una sanción penal a los responsables del cuidado del menor de edad, ya que la responsabilidad de ellos es garantizarles un buen desarrollo y no permitir que estos salgan a la calle a exponerse a los peligros eminentes que existen por eso es fundamental imponer esa sanción a dichos responsables del cuidado con la finalidad de disminuir la mendicidad y trabajo infantil.

De esa manera controlar la mendicidad y trabajo infantil en las calles con la finalidad de poder ayudar a crear una mejor sociedad en el margen de la igualdad, una frase célebre menciona: “No hay motivos o verdaderas razones para quitarle a un niño su infancia”. Entendiendo de esa forma que se debe de luchar y fomentar medidas que garanticen a un menor poder desarrollarse en un ambiente idóneo en el que puedan disfrutar su infancia de la mejor forma y puedan crecer como un verdadero niño sin tener la preocupación de exponerse a las calles y sufrir consecuencias irremediables que puedan afectar de por vida su desarrollo, por eso es importarte controlar a tiempo y tomar conciencia del daño que se ocasiona al no tratar de hacer algo para que esto se termine o se disminuya en gran medida por eso es primordial imponer una sanción penal a los tutores que no cuidan de manera responsable al menor permitiéndoles u obligando a que se expongan en las calles.

10. Bibliografía.

Álvarez, M., Cadena, J., Chuga, R., & Chulde, M. (2021). El trabajo de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Conrado*, 17(83), 382-390.

American Academy of Pediatrics. (5 de mayo de 2022). *Abuso y negligencia infantil: que deben saber los padres*. Obtenido de HealthyChildren.org: <https://bit.ly/3HJMDQv>

Arranz, M., & Torralba, J. (2017). El maltrato infantil por negligencia o desatención familiar: conceptualización e intervención. *Prospectiva*, Pág. 73-95.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (03 de septiembre de 1981). *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)*. Obtenido de Art.

5, 10, 11, 16

Cansado Castro, F. J. (2020). Consecuencias de la negligencia infantil: una revisión sistemática.

Universidad de la Laguna, Pág. 6 .

Caparrós, F., & Gelabert, M. (2015). Pobreza y vulneración de los derechos en la infancia. *RES, Revista de Educación Social*, (20) Pág. 5.

Cedillo, A. (27 de noviembre de 2021). *¿Qué es la negligencia infantil?* Obtenido de Medicina Básica:

<https://bit.ly/3YA1D9K>

Código Civil Peruano. (24 de julio de 1984). Decreto Legislativo 295. Art. 457. Perú.

Código de la Infancia y la Adolescencia. (08 de noviembre de 2006). Decreto Nacional 126. Art. 20.2, 22, 27, 28, 31. Colombia.

Código Orgánico de la niñez y adolescencia. (03 de enero de 2003). Registro Oficial 737. Art. 100.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Art. 10, 47.10.11, 108. Ecuador.

Comisión económica para América Latina. (2020). *Población en situación de pobreza y pobreza según área geográfica*. Obtenido de CEPALSTAT: <https://bit.ly/3lwj2um>

Comité Español de ACNUR. (junio de 2019). *Agencia de la ONU para los refugiados*. Obtenido de Trabajo infantil: qué es, casuas y consecuencias: <https://bit.ly/3lwxiU6>

Consejo Nacional de Evaluación de la política de Desarrollo Social. (2020). *Medición de la pobreza*. Obtenido de CONEVAL: <https://bit.ly/2G3Xgf0>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial No. 1. Art. 32, 45, 46, 66.3.b).

Constitución Política de Colombia. (04 de julio de 1991). Consejo Superior de la Judicatura. Art. 44,
45. Colombia.

Constitución Política del Perú. (12 de noviembre de 1823). Congreso Constituyente. Art. 4, 23. Perú.
Corte Nacional de Justicia, 1553-2014 VF (J.P. Vicente Tiberio Robalino Villafuerte 06 de enero de
2015).

Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsachilas, Juicio Nro. 23571-2019-01605 (J.P.
Jorge Efraín Montero Berrú 15 de octubre de 2021).

de la Rosa, J., Almeida, A., Reina, E., & Vázquez, G. (2020). Maltrato Infantil. Una revisión
bibliográfica. *Revista científica estudiantil Granma*, 1.

Decreto 1117/2016. (20 de octubre de 2016). Decreto sobre los tipos de trabajos peligrosos para
menores. Argentina.

Dulcinia, M. (05 de agosto de 2022). *Negligencia emocional infantil: ¿Qué es, causas, consecuencias y
cómo tratarla?* Obtenido de Psicología online: <https://bit.ly/3l0vqBh>

Educalink. (18 de octubre de 2021). *Abandono escolar: qué es, causas, consecuencias y cómo
enfrentarlo*. Obtenido de Educalink: <https://bit.ly/41AWwrF>

Eroski Consumer. (07 de febrero de 2023). *Acceso a la educación y pobreza*. Obtenido de Consumer:
<https://bit.ly/3lzzRkR>

Farias, I. (24 de octubre de 2022). *Síndrome del niño abandonado: 15 signos*. Obtenido de
PsicoActiva: <https://bit.ly/3EMr67Z>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF. (2022). *UNICEF*. Obtenido de El Día contra el
Trabajo Infantil, el 12 de junio, nos recuerda que los niños y niñas deben estar jugando y
aprendiendo, no trabajando.: <https://bit.ly/3YU9H4N>

Gallardo, D. (2015). El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos, en la legislación Ecuatoriana.

Universidad de Cuenca, Pág. 38-39.

Grupo Interlatin. (11 de mayo de 2021). *Colombia.com*. Obtenido de Pobreza en Colombia: la miseria,

una seria enfermedad social: <https://bit.ly/3Kb7sWT>

Gutiérrez, J., Romero, J., Arias, S., & Briones, X. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Zulia*, 26(2), 299-313.

Humanium. (enero de 2018). *Abuso infantil*. Obtenido de Humanium: <https://bit.ly/3SxKo6N>

ISSAC, R. B. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 89-108.

Legg, T. (20 de agosto de 2021). *Negligencia emocional infantil: ¿Qué es y cómo te puede afectar?*

Obtenido de Healthline: <https://bit.ly/3YM5noV>

Ley 26.847/2013. (11 de abril de 2013). Trabajo infantil. Argentina.

Ley 28190. (18 de marzo de 2004). Congreso de diputados. Perú.

Lezcano, J. C. (13 de enero de 2012). *La venta ambulante: Una de las Condiciones más riesgosas del trabajo infantil*. Obtenido de ABC: <https://bit.ly/3Z5EYSN>

Ludeña, Á. (21 de marzo de 2019). *El deber objetivo del cuidado en Ecuador*. Obtenido de

Proesplado: <https://bit.ly/40jjEKB>

Montagud Rubio, N. (25 de junio de 2020). *Las 10 consecuencias del abandono paterno*. Obtenido de

Psicología y Mente: <https://bit.ly/3IZf11D>

Naciones Unidas [NU]. (02 de septiembre de 1990). Convención sobre los Derechos del Niños (CDN).

Organización de las Naciones Unidas, Art. 1, 2, 3, 6, 12, 19, 28, 31, 32, 34, 36, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 54.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (18 de enero de 2002). Protocolo Facultativo de la CDN sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Naciones Unidas Derechos Humanos. (18 de enero de 2002). Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6.

Naciones Unidas Noticias ONU. (22 de junio de 2022). *El trabajo agrícola puede ser una puerta de entrada al trabajo infantil, asegura experta de la ONU*. Obtenido de Noticias ONU, Mirada global Historias Humanas: <https://bit.ly/3IW6bln>

Navarro Taño, A. (19 de abril de 2021). *El Abandono emocional en los niños*. Obtenido de Eres mamá: <https://bit.ly/3IEFFM7>

Olivier. (06 de abril de 2016). *Trabajo infantil en las minas de la República Democrática del Congo*. Obtenido de Humanium: <https://bit.ly/3kxepqG>

Organización de las Naciones Unidas ONU. (25 de diciembre de 2003). Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Organización Internacional del Trabajo OIT. (2019). *Explotación sexual comercial infantil*. Obtenido de OIT: <https://bit.ly/2PJUjWp>

Organización Internacional del Trabajo OIT. (2019). *Trabajo Infantil y trabajo doméstico*. Obtenido de OIT: <https://bit.ly/3kGtqXc>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (19 de septiembre de 2022). *Maltrato infantil*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://bit.ly/3RZLub9>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (19 de septiembre de 2022). *Maltrato Infantil*. Obtenido de OMS: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

- Organización Mundial del Trabajo OIT. (2020). *OIT*. Obtenido de ¿Qué se entiende por trabajo infantil?: <https://bit.ly/2z6IGBY>
- Pekarsky, A. (2020). *Introducción al Maltrato y negligencia infantil*. Obtenido de Manual MSD: <https://msdmnls.co/3Ric3YR>
- Redacción de Webconsultas . (30 de 01 de 2015). *El abandono en la infancia afecta a la salud del cerebro*. Obtenido de Webconsultas: <https://bit.ly/3KNQ4YF>
- Religión Virtual. (2020). *La caridad: qué es, Caridad según la Biblia, en el Cristianismo, Ejemplos, Definición de solidaridad y más*. Obtenido de Religión Virtual: <https://bit.ly/3IYOUb9>
- Rodríguez, M., & Loredó, A. (2019). Negligencia: modalidad subestimada del maltrato al infante. *Acta Pediátrica de México*, 40(2), Pág. 85-92. México.
- Román, Á., & Insuasti, M. (2018). *Problemas jurídicos en el desarrollo dogmático de los parámetros que configuran la infracción del deber objetivo de cuidado*. Quito, Ecuador.: Universidad Central del Ecuador.
- Ruano, B. (2020). *¿Qué es el estrés? Síntomas, causas y su tratamiento psicoterapéutico*. Obtenido de Avance psicólogos: <https://www.avancepsicologos.com/que-es-estres/>
- Sánchez, J. M. (05 de enero de 2022). La mendicidad. Un mal que se ha normalizado. *El Sol de México*.
- Secretaría General de la ONU. (25 de mayo de 2000). Protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados. Art. 1, 2, 3. Nueva York, Estados Unidos de América.
- Solinet. (27 de febrero de 2023). *Explotación laboral (esclavitud) de menores migrantes empobrecidos en los EEUU*. Obtenido de Solidaridad: <https://bit.ly/41rG8Kh>
- Tibanquiza, E. (2015). Prevención y abordaje del maltrato infantil. *Universidad Internacional SEK*, Pág.

UNICEF. (29 de marzo de 2016). *Violencia, el principal desafío para la infancia en Ecuador*. Obtenido de UNICEF Ecuador: <https://uni.cf/3RNU3Wx>

UNICEF. (23 de noviembre de 2021). *Castigos corporales y salud*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/corporal-punishment-and-health>

Velásquez, M., & González, M. (2021). La mendicidad infantil y su impacto en los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Revista Veritas*, (1), 3-20.

9.1. Anexos

Anexo 1: Formatos de las entrevistas y encuestas.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional del derecho de la manera más respetuosa solicito a usted se dirige contestar la siguiente entrevista, que versa sobre el tema **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURIDICO SOBRE “EL NEGLIGENTE DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO DE QUIEN EJERCE LA TUTORIA DEL NIÑO, NIÑA.”**

Cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo de integración curricular

1. ¿Cómo conocedor del derecho considera importante incorporar medidas penales a los tutores de los menores que se encuentran realizando trabajo infantil y mendicidad, Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2. ¿Puede describir algún caso en el que haya evidenciado tener conocimiento sobre la mendicidad infantil o trabajo infantil, con qué frecuencia recibe estos casos?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué criterio le merece realizar para reducir el número de niños que mendigan y proteger sus derechos y bienestar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. De acuerdo con su conocimiento en Derecho ¿Qué sugerencia daría ante esta problemática?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

FIRMA



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Distinguido profesional de la manera más respetuosa solicito a usted se dirige contestar la siguiente entrevista, que versa sobre el tema **“ESTUDIO DOCTRINARIO Y JURIDICO SOBRE “EL NEGLIGENTE DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO DE QUIEN EJERCE LA TUTORIA DEL NIÑO, NIÑA.”**

Cuyos resultados servirán para la culminación del presente trabajo de integración curricular

1. ¿Desde su punto de vista cuales considera que son las causas que puede influir en los menores para que realicen trabajo infantil y mendicidad en las calles? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que esta actividad afecta al desarrollo integral de los menores que realizan trabajo infantil y mendicidad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión profesional, ¿qué impacto tiene la mendicidad en el desarrollo psicológico de un niño?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

4. De acuerdo con su conocimiento ¿Qué sugerencia daría para la resolución de esta problemática?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....

FIRMA

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“EL NEGLIGENTE DEBER OBJETIVO DEL CUIDADO DE QUIEN EJERCE LA TUTORIA DEL NIÑO, NIÑA.”**: solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. **¿Considera usted que los niños (as) que se dedican a la mendicidad o trabajo infantil se encuentran en adecuadas condiciones para su desarrollo?**

Si

No

2. **¿Cree importante incorporar en la legislación ecuatoriana una medida de carácter penal a los tutores que están al cuidado de menores que se dedican a la mendicidad y trabajo infantil?**

Si

No

3. **¿Considera usted que los tutores son los principales responsables al permitir u obligar a estos menores a realizar actividades como lo es la mendicidad y trabajo infantil?**

Si

No

4. **¿Bajo su percepción considera usted que el índice de mendicidad y trabajo infantil es elevado en el cantón Loja?**

Si

No

5. **¿Cree usted que la mendicidad o trabajo infantil puede perjudicar el desarrollo integral de un menor?**

Si

No

6. **¿Considera peligroso que un niño, niña y adolescente realice actividades como la mendicidad y trabajo infantil?**

Si

No

Anexo 2: Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés



Loja, 1 de agosto 2023

Magister
JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

CERTIFICO:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“El Negligente Deber Objetivo del cuidado de quien ejerce la tutoría del niño, niña.”** de autoría de Estefania Thalia Rueda Maza, con cédula de ciudadanía número 1150394888, de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



JHIMI BOLTER VIVANCO LOAIZA, M.Ed.
**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LOS
IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS - UNL**

Educamos para **Transformar**

